



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PENSIÓN DE
ALIMENTOS EXPEDIENTE N°01823-2017-0-1903-JP-FC-
03 DISTRITO JUDICIAL DE LORETO – IQUITOS, 2018**

**TESIS DE TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA
CLAUDIA CARMELITA CHAVEZ FLORES**

**ASESOR
DR. EUDOSIO PAUCAR ROJAS**

**PUCALLPA – PERÚ
2018**

Hoja de firma de jurado evaluador y asesor

.....
Mgtr. Edward Usaqui Barbaran
Presidente

.....
Mgtr. Marco Antonio Díaz Proaño
Secretario

.....
Dr. David Edilberto Zevallos Ampudia
Miembro

.....
Dr. Eudosio Paucar Rojas
Asesor

Agradecimiento

A ti mi DIOS por
bendecirme para llegar
hasta donde he llegado,
porque hiciste realidad este
sueño anhelado.

A la UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
DE CHIMBOTE por brindarme la oportunidad de
estudiar y ser una profesional que aporte en el
crecimiento de nuestro país.

Claudia Carmelita Chávez Flores

Dedicatoria

A mi madre querida por su apoyo, consejos, comprensión, amor, ayuda en los momentos difíciles, y por ayudarme con los recursos necesarios para estudiar. Me ha dado todo lo que soy como persona, mis valores, mis principios, mi carácter, mi empeño, mi perseverancia, mi coraje para conseguir mis objetivos.

A los jóvenes estudiantes de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote que tienen aspiraciones de lograr un Perú mejor en la Justicia, Igualdad y Respeto, contando siempre con la ayuda de las Leyes y nuestras Instituciones Jurídicas, utilizadas como un arma para contrarrestar el abuso y alcanzar la paz social.

Claudia Carmelita Chávez Flores

Resumen

De la investigación realizada fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, donde el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos correspondiente al expediente N° 01823-2017-0-1903-JP-FC-03 Distrito Judicial de Loreto – Iquitos; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y mediana; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta en ambas instancias, respectivamente

Palabra clave: calidad, pensión, alimento, proceso, motivación de sentencia

Abstrac

The research carried out was a case study based on quality standards, at descriptive exploratory level and cross-sectional design, where the main objective was to determine the quality of the first and second instance sentences on food allowance corresponding to file N ° 01823- 2017-0-1903-JP-FC-03 Judicial District of Loreto - Iquitos; the unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; the data was collected using a checklist using observational techniques and content analysis. The results revealed that the quality of the sentence in its explanatory, considerative and resolute part, pertaining to the judgment of first instance were of rank: very high, high and medium; and the sentence of second instance: very high, high and high. Finally, the quality of both first and second instance sentences was high in both instances, respectively

Keyword: quality, pension, food, process, sentencing motivation

Contenido

| | Pág. |
|---|-----------|
| Caratula..... | i |
| Hoja de firma de jurado evaluador y asesor | ii |
| Agradecimiento..... | iii |
| Dedicatoria..... | iv |
| Resumen..... | v |
| Abstrac | vi |
| Índice de cuadros | xi |
| INTRODUCCIÓN | 1 |
| II. REVISIÓN DE LA LITERATURA | 9 |
| 2.1. Antecedentes | 9 |
| 2.2. Marco Teórico..... | 18 |
| 2.2.1. Instituciones Jurídicas Procesales | 18 |
| 2.2.1.1. La jurisdicción | 18 |
| 2.2.1.1.1. Conceptos..... | 18 |
| 2.2.1.1.2. Elementos de la Jurisdicción..... | 18 |
| 2.2.1.1.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción | 19 |
| 2.2.1.1.3.2. El principio de la pluralidad de instancia..... | 20 |
| 2.2.1.1.3.3. El principio del derecho de defensa | 20 |
| 2.2.1.1.3.4. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales | 20 |
| 2.2.1.2. La Competencia | 21 |
| 2.2.1.2.1. Tipos de competencia..... | 22 |
| 2.2.1.2.1.1. Competencia objetiva y subjetiva | 22 |
| 2.2.1.2.1.2. Competencia prorrogable e improrrogable | 22 |
| 2.2.1.2.1.3. Competencia renunciable e irrenunciable | 23 |
| 2.2.1.2.1.4. Competencia mercantil, civil y familiar | 23 |
| 2.2.1.2.1.5. Competencia de primera y segunda instancia | 24 |
| 2.2.1.2.1.6. Competencia territorial | 24 |
| 2.2.1.2.1.7. Competencia por cuantía | 25 |
| 2.2.1.3. La Acción..... | 25 |
| 2.2.1.3.1. Definición | 25 |

| | |
|--|----|
| 2.2.1.3.2. Características de la acción..... | 25 |
| 2.2.1.3.3. Teorías acerca de la acción..... | 27 |
| 2.2.1.4. El proceso | 28 |
| 2.2.1.4.1. Concepto de proceso..... | 28 |
| 2.2.1.4.2. El Proceso civil | 30 |
| 2.2.1.4.3. Presupuestos procesales..... | 30 |
| 2.2.1.4.4. Proceso único de alimentos..... | 30 |
| 2.2.1.4.5. La Pretensión | 31 |
| 2.2.1.4.5.1. Concepto | 31 |
| 2.2.1.4.5.2. Elementos de la Pretensión | 31 |
| 2.2.1.4.5.2.1. Los Sujetos..... | 31 |
| 2.2.1.4.5.2.2. El Objeto | 33 |
| 2.2.1.4.5.2.3. La Causa | 33 |
| 2.2.1.4.6. Los Sujetos del Proceso | 33 |
| 2.2.1.4.6.1. La parte procesal..... | 34 |
| 2.2.1.4.6.2. El juez | 34 |
| 2.2.1.4.7. La Demanda..... | 34 |
| 2.2.1.4.7.1. Calificación de la demanda..... | 35 |
| 2.2.1.4.7.2. La contestación de la demanda | 36 |
| 2.2.1.4.8. La prueba | 36 |
| 2.2.1.4.8.1. Concepto | 36 |
| 2.2.1.4.8.2. Objeto de la prueba | 37 |
| 2.2.1.4.8.3. Carga de la prueba | 38 |
| 2.2.1.4.8.4. Procedimiento probatorio | 38 |
| 2.2.1.4.8.5. Valoración de la Prueba | 39 |
| 2.2.1.4.9. Medidas cautelares..... | 39 |
| 2.2.1.4.9.1. Características especiales del procedimiento cautelar | 40 |
| 2.2.1.4.9.2. Juez competente | 40 |
| 2.2.1.4.9.3. Finalidad de las medidas cautelares | 41 |
| 2.2.1.4.10. Asignación anticipada de alimentos..... | 42 |
| 2.2.1.4.12. La Sentencia..... | 42 |
| 2.2.1.4.12.1. Concepto | 42 |

| | |
|---|-----------|
| 2.2.1.4.13. Medios impugnatorios | 43 |
| 2.2.1.4.13.1. Conceptos de los recursos..... | 44 |
| 2.2.1.4.13.2. Definiciones | 44 |
| 2.2.1.4.13.3. Presupuesto de la impugnación..... | 45 |
| 2.2.1.4.13.4. Efectos de los medios impugnatorios | 46 |
| 2.2.1.4.13.5. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil | 46 |
| 2.2.1.4.13.5.1. Recurso de reposición..... | 46 |
| 2.2.1.4.13.5.2. Recurso de apelación | 47 |
| 2.2.1.4.13.5.2.1. Formas del recurso de apelación..... | 47 |
| 2.2.1.4.13.5.3. Recurso de queja..... | 48 |
| 2.2.1.4.13.5.4. Recurso de Casación..... | 49 |
| 2.2.2. El desarrollo de las instituciones jurídicas sustantivas | 50 |
| 2.2.2.1. El derecho de la pensión de alimentos | 50 |
| 2.2.2.1.1. Naturaleza jurídica de los alimentos | 50 |
| 2.2.2.1.2. Conceptualizaciones del derecho de los alimentos..... | 50 |
| 2.2.2.1.3. El derecho a los alimentos como derecho fundamental..... | 50 |
| 2.2.2.1.4. Características de los Alimentos | 52 |
| 2.2.2.1.5. Acreedores en la pensión de alimentos | 52 |
| 2.2.2.1.6. Llamados a prestar alimentos | 53 |
| 2.2.2.1.7. Cuando se ejerce el derecho a los alimentos en un proceso | 53 |
| 2.2.2.1.5.3. Calculo del monto de la pensión..... | 56 |
| 2.2.2.1.5.3.1. Factores para determinara el porcentaje de la pensión alimenticia..... | 57 |
| 2.2.2.1.6. Aumento de los alimentos..... | 58 |
| 2.2.2.1.7. Edad máxima para percibir pensión de alimentos | 59 |
| 2.2.2.1.8. Prorrateo de Alimentos | 59 |
| 2.2.2.1.9. Extinción de la Pensión Alimenticia..... | 60 |
| 2.2.2.1.10. Cese de la Pensión de Alimentos | 61 |
| 2.3. Marco Conceptual..... | 62 |
| III. METODOLOGÍA | 65 |
| 3.1. Tipo y nivel de investigación | 65 |
| 3.1.1. Tipo de investigación: cualitativo | 65 |
| 3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo..... | 65 |

| | |
|--|-----|
| 3.3. Objeto de estudio y variable en estudio | 67 |
| 3.4. Fuente de recolección de datos | 67 |
| 3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos | 67 |
| 3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria | 67 |
| 3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos ... | 68 |
| 3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático | 68 |
| 3.6. Consideraciones éticas | 68 |
| 3.7. Rigor científico | 69 |
| IV. RESULTADOS | 70 |
| 4.1. Resultados preliminares | 70 |
| 4.2. Análisis de los resultados. | 91 |
| 5. CONCLUSIONES | 97 |
| Referencias Bibliográficas | 104 |
| ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia... | 108 |
| ANEXO 2: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable..... | 112 |
| ANEXO 3: Declaración de compromiso ético | 126 |
| ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia..... | 127 |
| ANEXO 5: MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA | 147 |

Índice de cuadros

| | Pág. |
|---|-----------|
| Respecto a la sentencia de primera instancia | |
| Cuadro N° 1: Sentencia de primera instancia parte expositiva..... | 70 |
| Cuadro N° 2: Sentencia de primera instancia parte considerativa..... | 72 |
| Cuadro N° 3: Sentencia de primera instancia parte resolutive..... | 78 |
| Respecto a la sentencia de segunda instancia | |
| Cuadro N° 4: Sentencia de segunda instancia parte expositiva | 80 |
| Cuadro N° 5: Sentencia de segunda instancia parte considerativa..... | 83 |
| Cuadro N° 6: Sentencia de segunda instancia parte expositiva..... | 85 |
| Respecto a ambas sentencias | |
| Cuadro N° 7: Sentencia de primera instancia..... | 87 |
| Cuadro N° 8: Sentencia de segunda instancia..... | 89 |

INTRODUCCIÓN

El contenido del presente trabajo de investigación; encuentra su esencia en el hecho jurídico más resaltante, en nuestra realidad nacional, procesos contenciosos con mayor carga procesal; tal como lo es el proceso de alimentos. En el presente trabajo se seguirá la línea de investigación, evaluación y análisis en base al Expediente N° 01823-2017-0-1903-JP-FC-03, del Juzgado de Paz Letrado de San Juan – Sede Central, del Distrito Judicial de Loreto; del mismo que se obtuvo un proceso que concluyo con sentencia de segunda instancia.

Como base fundamental de la presente investigación se resaltaron tres aspectos: la familia, la denominación de alimentos y los instrumentos legales que le permite a ambas partes involucradas a actuar en igualdad de condiciones dentro de un proceso de alimentos. La familia como base y núcleo de nuestra sociedad, pues es así como se conforma la misma; la denominación de alimentos, partiendo desde el termino hasta la identificación plena de todo lo que comprende “alimentos”, pues sabemos que una pensión de alimentos no solo se refiere a la alimentación de los alimentistas, sino por el contrario abarca un gran ámbito que detallaremos en el estudio del presente trabajo, asimismo, analizaremos quienes están obligados a prestar alimentos, y quienes son los sujetos involucrados recíprocamente a brindarlos, conforme a nuestro ordenamiento jurídico. Y por último, los instrumentos legales que le permite a ambas partes involucradas a actuar en igualdad de condiciones dentro de un proceso de

alimentos, ya que se busca solucionar un conflicto por el bienestar de los hijos en la mayoría de procesos de la materia.

Del Expediente N° 01823-2017-0-1903-JP-FC-03, del Juzgado de Paz Letrado de San Juan – Sede Central, del Distrito Judicial de Loreto, en la primera instancia se resuelve FUNDADA EN PARTE la demanda y se ORDENO que el demandado acuda a su menor hijo un monto mensual y adelantado del VEINTE POR CIENTO de sus ingresos mensuales incluyéndose bonificación por escolaridad y gratificaciones. INFUNDADA la demanda en el extremo en se demanda la pensión alimenticia de la recurrente en su calidad de cónyuge. Asimismo, Se deja sin efecto legal el CUADERNO DE ASIGNACIÓN ANTICIPADA N° 1823-2017-9.

En la segunda instancia se resuelve CONFIRMAR en todos sus extremos la SENTENCIA contenida en la RESOLUCION NUMERO CUATRO que declara INFUNDADA la demanda en el extremo en que demanda pensión alimenticia de la recurrente en su calidad de cónyuge.

En relación al expediente objeto de estudio se tiene que por parte de la recurrente buscaba percibir una asignación alimenticia en su calidad de cónyuge, siendo esta rechazada en ambas instancias, puesto que para recibir una pensión de alimentos se debe acreditar el estado de necesidad de la persona que la pretende, o el hecho de estar impedido de poder realizar sus labores cotidianas y/o ejercer un trabajo digno para su propia subsistencia. De lo cual se obtiene que en el expediente en mención no se ha llegado a demostrar el estado de necesidad de la conyugue, puesto que NO presenta una discapacidad física o psicológica que le impide trabajar, y más aun considerando que percibe una remuneración mensual de S/. 1,423.47 Soles (Mil Cuatrocientos Veintitrés con 47/100 Soles), producto de su labor como docente.

Para obtener un resultado más óptimo; para la asignación de los alimentos del menor, también evaluaron la capacidad económica del demandado, ya que es fundamental verificar si la persona a quien se le reclama el cumplimiento de la obligación alimenticia esté en condiciones de suministrarlos, sin que para ello se afecte su propia subsistencia.

Se concluye indicando que la Pensión de Alimentos en nuestro país es una obligación jurídica de ambos padres, para sus menores hijos, excluyendo la idea errónea que la carga es únicamente del padre; y se prioriza como derechos fundamentales: la educación, la alimentación y la salud.

El análisis de la presente investigación está basado a la línea de investigación al cual se encuentra ceñido, respecto al “análisis de procesos judiciales culminados desarrollados en cualquier distrito judicial del Perú”, el cual permitirá observar el desarrollo de la administración de justicia en el transcurso del tiempo, por ello es necesario su análisis en tres aspectos los cuales son:

En el contexto internacional:

Según (TeleSUR-AFP-Reuters-La Jornada/fmf-FCH, 2014) la alimentación es un problema mundial, de allí su importancia; pero es ilógico cuando se observa y se determina que “parte de nuestro desequilibrado mundo aún se muere de hambre, mientras otras partes se llenan de comida a un nivel de obesidad tan propagado, que reduce las cifras de expectativa de vida y dispara el costo en salud a cifras astronómicas”.

(Dinero, 2012) página web señala la interrogante ¿Qué le pasa a la justicia?, los laicos que tiene la administración de justicia en Colombia son una de las mayores amenazas para los inversionistas nacionales y extranjeros. ¿Por qué?:

Casi como una tradición intrínseca a los diferentes sectores productivos del país, la época de fin de año se ha convertido en la coyuntura perfecta para hacer balances y cortes de cuentas. Bajo esa lógica, quienes se mueven dentro del mundo empresarial advierten que 2012 deja un paradójico sinsabor. Y la razón es simple: mientras los índices de competitividad internacionales muestran a Colombia como uno de los países del mundo con mejor clima para hacer negocios, por otro lado los mismos indicadores aseguran que las profundas falencias de la administración de justicia son hoy por hoy la mayor amenaza para mantener el buen ritmo inversionista.

En otras palabras, eso quiere decir que la ausencia de garantías jurídicas ha sembrado una fuerte incertidumbre dentro los empresarios a la hora de emprender nuevos proyectos. Los argumentos que tienen para sentir esa sensación son de peso. En el más reciente índice de competitividad (2012-2013), el Foro Económico Mundial concluyó que el sistema judicial colombiano es uno de los más ineficientes de América Latina y el mundo. En el documento, el país aparece en el puesto 97 entre 144 naciones.

Sitio web (Irenees.net, 2005) señala “Las dificultades para administrar justicia en un contexto de reconstrucción de paz y de violencia política: el caso de Guatemala”

El sistema de administración de justicia continúa siendo blanco de fuertes presiones y manifestaciones de violencia con motivación política, que son provocadas por grupos de poder, con el propósito de mantener maniatada la justicia en el país y generar un ambiente de

impunidad y ausencia de Estado de Derecho favorable a sus propósitos
(...)

En el contexto nacional

En el Perú señala (Gutierrez, 2018) que a nivel nacional las demandas de alimento se articulan por las mujeres al 95,3% y los varones son demandante en 4,4%; a nivel nacional se ha notado que en Huaura la demanda de los varones llega a 11.1%, seguido de Tacna 9,8%, en Tumbes 9,9%, lo que significa que a pesar de tener obligación mutua de ambos padres, las mujeres son las que demanda por pensión de alimentos a favor de sus hijos.

Asimismo señala:

La tendencia que se muestra en la gráfica es consistente con la estadística del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), pues conforme a la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar, correspondiente al 2016, el 20,4% de niños menores de 15 años, cuyos padres se encuentran separados, viven solo con la madre. En el extremo opuesto solo el 1,8% de los niños y niñas menores de 15 años viven solo con su padre, teniendo a la madre viva. Asimismo, se aprecia que un 85,4% de las mujeres demandantes en el presente estudio tenían la condición de convivientes o exconvivientes al momento de la interposición de la demanda.

Noticiero en el sitio web (perupolitico.com, 2006) refiere sobre “La administración de justicia en el Perú: Una Aproximación; manifestando lo siguiente:

Poder Judicial, Corte Suprema, Consejo Nacional de la Magistratura, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo. Términos que aparecen a

diario en los medios de comunicación cuando de justicia o injusticias se trata. Pero ¿cuáles son sus atribuciones específicas? Un primer acercamiento.

Respecto a los jueces de paz, son elegidos por los ciudadanos art. 152 de la CPP y asimismo pueden ser revocados por los mismos. Las Cortes Superiores están representadas en los 28 Distritos Judiciales del Perú. Por lo general, un Distrito Judicial comprende al área de un departamento, pero hay Distritos Judiciales como el del Cono Norte que son más específicos. Las Cortes Superiores están divididas en Salas especializadas que ven las mismas áreas del derecho que los Juzgados de Primera Instancia (...)

En el contexto del ámbito local:

(El diario ahora , 2013), ha publicado un espacio donde el Premier César Villanueva quien solicita concertación en seguridad corrupción y crecimiento económico , manifestando:

La política sobre seguridad ciudadano, así como las referidas a la lucha contra la corrupción y la promoción del crecimiento económico, tienen que ser materia de concertación, a fin de que en el futuro estas pueden ser continuadas por quien corresponda, señalo hoy el presidente del Consejo de Ministros Cesar Villanueva.

Respecto al ámbito universitario

La universidad frente ha esta realidad tan evidente, ha diseñado una línea de investigación, plasmada por (Domínguez, 2015) titulado “Análisis de las sentencias

de proceso culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”, la que se desarrolla en todos los filiales en la facultad de derecho y ciencias políticas.

Por esta razón para la presente investigación se utilizo el expediente judicial N° 01823-2017-0-1903-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos; perteneciente a un proceso de pensión de alimentos, llevado a cabo en la ciudad de Iquitos, dicho proceso se ha desarrollado en vía procesal sumarísimo ante el juzgado de familia.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01823-2017-0-1903-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos; 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01823-2017-0-1903-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos; 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Es de conocimiento público que los procesos en materia de pensión de alimentos son los casos más usuales en el Poder Judicial, el Estado con la finalidad de proteger al menor, se basa sus dictámenes para su protección y aseguramiento el cumplimiento del deber que cada padre posee para con el menor.

La presente investigación se justifica con la finalidad que en su contenido,

está constituida por temas básicos de comprensión y análisis del caso que es materia de análisis, sobre la pensión de alimentos a un menor.

Los objetivos están basados en el análisis y resoluciones u/o sentencias judiciales, respecto a la materia de alimentos, en base la doctrina y el marco normativo que esta en vigencia.

Los resultados hallados, es a base de la valoración realizada a las sentencias tanto de primera como de segunda instancia del caso, con finalidad de analizar el punto de vista optado por el magistrado en el desarrollo del proceso que es plamdo en las sentencia .

Este tipo de investigación sobre el análisis de sentencias y/o resoluciones judiciales se encuentran señalados expresamente en la CPP en su art 139 inc. 20, que permite al ciudadano el acceso a un caso práctico.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Carbonell, (2009) investigó "El Principio de Igualdad entre Hombres y Mujeres. Del Ámbito Público al Ámbito Jurídico familiar". (Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo), sus conclusiones fueron lo siguiente:

A). Pese a los siglos transcurridos desde la Revolución Francesa, la realidad demuestra que son múltiples los avances encaminados para consolidar la plena igualdad entre mujeres y hombres pero, a su vez, es evidente que el binomio sociedad - ciudadanía ha alcanzado objetivos positivos, su incidencia en los diferentes ámbitos de la vida civil y, entre ellos, en las familias hacen que solo se pueda hablar de alcanzar éxitos relativos y parciales en aras de conseguir la justicia equitativa entre los sexos. Los factores que generan, de forma mayoritaria, las desigualdades entre los hombres y las mujeres para el reconocimiento de una ciudadanía igualitaria, se pueden asimilar a la estructura de un árbol y, al efecto, las raíces serían el equivalente a los valores, creencias y estereotipos existentes en la sociedad, el tronco, englobaría las leyes, normas, instituciones y reglamentos que procuran la cobertura de los derechos de la ciudadanía, y las hojas serían su plasmación, mediante las prácticas, usos y costumbres que se adquieren y que, lamentablemente, adoptan peores consecuencias para las mujeres en todos los órdenes. **B).**

Mayoritariamente, impiden la consecución de una cultura igualitaria y en donde la distinción por razón de sexo es óbice para el disfrute de los derechos de igualdad y no discriminación por razón de sexo. La incorporación de la perspectiva de género en el campo de los estudios jurídicos requiere que las normas sean reinterpretadas desde la óptica de los derechos humanos de las mujeres. Los marcos legales y la práctica jurídica deben de estar ausente de sesgos sexistas. Tales disparidades siguen subsistiendo en las prácticas administrativas y judiciales. La creación y aplicación de las normas jurídicas, en múltiples ocasiones, ignora la variable del género al seguir reproduciendo patrones de masculinidad cuando se identifican e interpretan las conductas de las mujeres a partir de su identidad con el rol mujer-familia, siendo excepcional la relación hombre-familia y a pesar de que "somos iguales ante la ley" y se explicita en los diferentes cuerpos legales que ésta se formula en términos generales, indirectamente en muchas ocasiones sólo contempla y está pensada para los hombres. **C).** A partir de la paulatina incorporación de la perspectiva de género se está desarticulando el discurso jurídico androcéntrico porque la configuración de las relaciones sociales y culturales de la desigualdad y la exclusión han impedido analizar la vida social desde una óptica de género y especialmente se han tomado en consideración diversas disciplinas sociales y jurídicas en la problemática que enfrentan las mujeres en el ámbito familiar, puesto que es inviable que desde una sola óptica se puedan estudiar los fenómenos sociales y su repercusión en los ámbitos público y privado. **D).** Se hace necesaria la inclusión de la perspectiva de género en la legislación y en cualquier orden del Derecho puesto que el

fenómeno jurídico no se reduce a las leyes formalmente generadas (componente formal-sustantivo), sino que se compone también de las leyes que se forman a través de la interpretación de esas leyes formalmente generadas (componente estructural).

Escobar (2010), investigo:

“La valoración de la prueba en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana”; sus conclusiones fueron:

a)El proceso cualquiera sea su naturaleza tiene como propósito el establecimiento de la verdad, puesto que sin ella no hay cabida para

administrar objetivamente la justicia...b) Al respecto creemos que los Magistrados de la Corte Nacional, deben revisar que los Jueces de Instancia,

realmente motiven las sentencias, y dentro de la motivación valoran las

pruebas en conjunto, realizando un análisis lógico, de acuerdo a

la sana crítica de todas las pruebas producidas...c)La valoración de

la prueba no es

sino la averiguación judicial de los hechos que tiene como meta

la comprobación de la verdad.

Arenas y Ramírez (2009), en Cuba, investigaron:

“La argumentación jurídica en la sentencia”, cuyas conclusiones

fueron: “a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la

motivación de la sentencia judicial (...); b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula; c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, (...); d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite; e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial; f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema; g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio; h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

Solares (2006) en Guatemala, investigó:

La sana crítica como medio absoluto de valoración de la prueba en el proceso civil; concluyendo que el juez confecciona la sentencia en base a la materialización y aplicación de la sana crítica razonada, a fin de soslayar la violación de principios constitucionales, primordialmente el de defensa y debido proceso. Por consiguiente, la sana crítica constituye un moderno sistema de valoración de la prueba que ha tenido abundante acogida mundial a través de los códigos

Gonzáles (2006), en Chile, investigó:

“La fundamentación de las sentencias y la sana crítica”, y sus conclusiones fueron a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones .c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo

fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango, (2008), en el vecino país del Ecuador; investigó: El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que:

a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatadas y respetados por todos, de lo contrario se estará violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político.

b) Las constitucionales, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad- demandante y demandado- para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se debe decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales.

c) El debido proceso legal- judicial y administrativo-está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia.

d) Los estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea éste de carácter constitucional, penal, civil, familia, laboral, mercantil, o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección de vida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlo más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley.

e) El desafío actual constituye, en definitiva la apropiación de la cultura del debido proceso, por parte de los operadores judiciales y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normatividad internacional de los derechos humanos.

f) La motivación de la sentencia, al obligar al Juez ha ser expícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito.

g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende en un binomio inseparable.

h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes de una u otra manera administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala Civil y Mercantil de la Corte de 1997 lo que mantuvo una teoría doctrinaria respecto a la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por ésta Sala.

i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del estado de derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello las resoluciones judiciales para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el

j) tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones y negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben

concurrir simultáneamente para que puedan considerarse que la sentencia se encuentra motivada de fallar una de ellos no hay fundamentación y la resolución es nula.

El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y poderes públicos y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normatividad internacional de los derechos humanos (...)

2.2. Marco Teórico

2.2.1. Instituciones Jurídicas Procesales

2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.1.1.1. Conceptos

Escriche en su Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, define la jurisdicción como "el poder o autoridad que tiene alguno para gobernar y poner en ejecución las leyes y, especialmente la potestad de que se hayan revestido los jueces para administrar justicia".

(Sagástegui, 1993) Define “como el poder de administrar justicia, como el poder de declarar el derecho y poder de aplicar la ley” (p.47). La jurisdicción es el poder que ostenta el Estado, la misma que la trasmite a través del Poder Judicial.

La jurisdicción es la función pública realizada por órganos competentes del Estado con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 1991, p.34).

2.2.1.1.2. Elementos de la Jurisdicción

Para (Couture & Alsina , s.f) cp. Larico (s.f) señala que la jurisdicción posee 3 elementos los cuales son:: Forma, Contenido y la Función.

Tradicionalmente se ha atribuido a la jurisdicción cinco (05) elementos o componentes entre ellos Alsina,(s.f) c.p Larico (s.f): a saber: Notio, Vocatio, Coertio, Judicium y Executio.

2.2.1.1.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación (Bautista, 2006)

Siguiendo a este autor, se tiene:

2.2.1.1.3.1. El principio de la Cosa Juzgada

En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

Tiene como requisitos:

- a) Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.
- b) Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto, no hay nada establecido judicialmente para el segundo.
- c) Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

2.2.1.1.3.2. El principio de la pluralidad de instancia

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

2.2.1.1.3.3. El principio del derecho de defensa

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

(Sagástegui, 1993) “la jurisdicción es el poder –deber, la acción viene a ser la acción de la parte o poder derecho” Es indudable el poder jurisdiccional del Estado desde que ha monopolizado dicha labor, mientras que la acción es una facultad del ciudadano de recurrir en ella mediante tutela jurídica, buscando solucionar sus pretensiones jurídicas con otra persona.

2.2.1.1.3.4. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales

Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo, en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

La Constitución política del Estado de 1993, establece como garantía y como principio la función jurisdiccional la motivación de las resoluciones que emiten los jueces, expresando los fundamentos de hecho y de derecho (art. 139,Inc.5).

2.2.1.2. La Competencia

La competencia es visto desde su significado gramatical... como la aptitud legal que tiene un Órgano del Estado para ejercitar derechos y cumplir obligaciones. Respecto al órgano jurisdiccional, en el proceso, la competencia aludirá a la aptitud legal que tiene un órgano del Estado para ejercitar derechos y a la aptitud legal que tiene un Órgano del Estado para ejercitar derechos y cumplir obligaciones referidos al desempeño de la función jurisdiccional ante el caso concreto controvertido en el que ha tomado injerencia (Arellano, 2006, p. 352)

Siguiendo la apreciación de (Sagástegui, 1993) la “competencia es ...el modo o manera cómo se ejerce esa jurisdicción; ... se limita por circunstancias de materia, cuantía, grado, turno, territorio ... es de por orden práctico” (p.61)

Según (Chioventa, s.f, p. 175), es “el conjunto de las causas en que puede ejercer, según la ley, o jurisdicción, y en otro, se entiende por competencia esta facultad del tribunal considerada en los límites en que le es atribuida”.

Preciso que existan reglas fijas, según las cuales todos los procesos se originen queden repartidos entre ellos. Esto nos lleva al estudio de la competencia. De dos maneras se puede éstas concebir: en sentido objetivo es el sector de negocios del tribunal; en sentido subjetivo es la facultad y el deber de este de resolver determinados negocios (Kisch, 1940 , p. 59)

2.2.1.2.1. Tipos de competencia

2.2.1.2.1.1. Competencia objetiva y subjetiva

La competencia objetiva “es la que se encuentra determinado por la materia o asunto y la cuantía, como elemento determinante” (Sagástegui, 1993); así que para procesos de alimentos el juez competente es el juzgado de paz letrado del domicilio del demandante o del demandado u otro elegido por la demandante.

La competencia subjetiva consiste en la competencia de actuar, por ejemplo, en una demanda de divorcio el competente será el juez de familia; además, el juez aparte de estar legitimado no tiene que estar impedido por razones establecidas en la ley, de los que puede inhibirse o ser recusado por una de las partes.

2.2.1.2.1.2. Competencia prorrogable e improrrogable

La competencia prorrogable o denominado facultativa o territorial “se encuentra regulado en el artículo 24 del C.P.C. Además de juez del domicilio del demandado, también es competente, a elección del actor” (Instituto Peruano de

Derecho &Empres -IDELEX, 2003); La prorrogabilidad de la competencia sucede de dos maneras; en forma expresa cuando las partes se somete o en forma tácita, cuando el demandado no cuestiona, no plantea excepción de incompetencia.

En cambio, la competencia improrrogable, es cuando la ley no permite que las partes escojan o se sometan a una competencia territorial, porque se encuentra establecido en la ley adjetiva; por ejemplo en materia de sucesiones, el juez competente del último domicilio del causante.

2.2.1.2.1.3. Competencia renunciable e irrenunciable

La competencia renunciable son las competencias prorrogables o facultativas, que las partes pueden someterse renunciando a su domicilio en forma expresa o tácita; en cambio, la competencia irrenunciables es cuando la ley ha establecido determinadas competencias que no pueden ser variadas por las partes, la misma que debe hacer prevalecer el juzgado correspondiente.

2.2.1.2.1.4. Competencia mercantil, civil y familiar

Son los conocidos como competencias de grado o función; en todo el sistema jurídica diremos, que existen competencia, civil, penal, administrativo; estrictamente en lo civil diremos que la competencia en caso de familia, mercantil o comercial; por ejemplo para conocer y resolver las demandas de alimentos es el Juzgado de Paz Letrado; pero la competencia por el grado son los jueces que tienen competencia para revisar en apelación o en consulta las resoluciones de primera instancia; en caso de estudio es el Juzgado Especializado de Familia.

2.2.1.2.1.5. Competencia de primera y segunda instancia

La competencia por grado “Primera instancia es el órgano jurisdiccional ante el cual se interpone la demanda; segunda instancia es el órgano revisor” - base legal Art. 28 del C.P.C.; Art.139, Inc. 6 de la Constitución; art.11 del TUO-LOPJ y Art. X del T.P. del C.P.C.- (Instituto Peruano de Derecho &Empres -IDELEX, 2003)

2.2.1.2.1.6. Competencia territorial

Según lo señala (Instituto Peruano de Derecho &Empres -IDELEX, 2003) “se determina por el ámbito geográfico donde ejerce la competencia el juez (...) Las reglas principales ... se encuentra regulado en el artículo 24 del C.P.C. Además del juez del domicilio del demandado, también es competente, a elección del actor” (p.10)

El actor puede elegir:

- a) El juez del lugar en que se encuentra el inmueble sub Litis;
- b) El juez del último domicilio conyugal- si se trata de familia.
- c) El juez del domicilio del demandante si es de alimentos.
- d) El juez del lugar para el cumplimiento de la obligación;
- e) El juez del lugar donde ocurrió el daño, tratándose de responsabilidad civil extracontractual.
- f) El juez del lugar en que se realizó o debió realizar el hecho generador de la obligación, tratándose de gestión de negocios.
- g) El juez del lugar donde se desempeña la administración de bienes comunes o ajenos al tiempo de interponerse la demanda.

2.2.1.2.1.7. Competencia por cuantía

La competencia por cuantía se determina por el valor económico del petitorio (base legal artículos 10 al 13 del C.P.C.), se fija según la Unidad de Referencia Procesal; es necesario hacer notar, existen pretensiones extra patrimoniales, como filiación extramatrimonial, el otorgamiento de escritura pública y otros.

Se refiere según la importancia pecuniaria de los intereses que se debaten en el proceso, para saber que juzgador deba de conocer y si es competente o no.

Con relación al Expediente 01823-2017-0-1903-JP-FC-03, materia de análisis; debido a que la demanda presentada es de **ALIMENTOS** y conforme al artículo 24° inciso 3) del C.P.C., concordante con el artículo 547° inciso del mismo texto normativo: *“Son competentes para conocer los procesos sumarísimos (...) Los Jueces de Paz Letrados conocen los asuntos referidos en el inciso 1) del artículo 546 (...)”*.

2.2.1.3. La Acción

2.2.1.3.1. Definición

Es la contradicción de la jurisdicción, no olvidemos que la jurisdicción es un “poder-deber”, precisamente el deber de tutelar a los ciudadanos; en ese sentido (Monroy, 1996) “ consiste en aquel derecho que tiene toda persona, en tanto es sujeto de derecho, de exigir al Estado provea a la sociedad de los requisitos o presupuestos materiales y jurídicos indispensables para solventar un proceso judicial en condiciones satisfactorias” (p.245).

2.2.1.3.2. Características de la acción

Siguiendo al maestro peruano (Monroy, 1996) la acción se caracteriza por ser “pública, subjetiva, abstracto y autónomo” y luego lo define cada uno en los siguientes términos:

- a) Es pública: porque el llamado a satisfacer es el Estado, porque la acción se dirige al órgano jurisdiccional.
- b) Es subjetiva: debido a que se encuentra en todo sujeto de derecho por la sola razón de serlo.
- c) Es abstracto: porque requiere de un derecho material que lo sustente o lo impulse; no tiene contenido, porque se realiza como exigencia, como demanda de justicia.
- d) Es autónoma: porque tiene requisitos, presupuesto, teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica, norma reguladora de su ejercicio (pp.271-272).

En el Expediente 01823-2017-0-1903-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Loreto, sobre Alimentos, la Titular de la Acción es la señora A.I.B.C, en representación de su menor hijo J.A.D.B; el Órgano Jurisdiccional es el Juez de Paz Letrado de San Juan; y el Sujeto Pasivo es el padre del menor el señor A.N.D.R.

Que se ejerza la función jurisdiccional para ajustar al demandado a una conducta pretendida por el actor.

Como Objeto de la Acción la demandante solicita le asignen una pensión de alimentos para su menor hijo y a su vez para su persona por constituir derecho de esposa.

Causa de la acción: Se mencionan dos elementos: un derecho y una situación contraria a ese derecho. Presunta violación del derecho. Deber de prestar alimento que tiene todos los padres a sus menores hijos y derecho del menor de pedir alimentos.

Al haberse demostrado fehacientemente el vínculo que tiene el menor J.A.D.B. y la señora A.I.B.C. con el demandado A.N.D.R. constituye un derecho legítimo atender con una pensión de alimentos al menor J.A.D.B.;

asimismo, otorgar una pensión de alimentos a la demandante, previo análisis al estado de necesidad en el que se encuentra; puesto que el señor A.N.D.R. no se responsabiliza por la alimentación y todo lo que abarca el concepto del mismo, de su menor hijo J.A.D.B.

2.2.1.3.3. Teorías acerca de la acción

Según (Rioja, 25) señala a diferentes teorías sobre la acción:

- a) **Carlos Federico Savigny.**- Toda acción debe reunir dos condiciones: El derecho y la violación, los cuales son elementos imprescindibles. Su objetivo es la reparación de la violación cometida respecto al derecho. Windscheid.- Es un pretensión contra el autor de la violación, transformándose en acción cuando se le hace valer en juicio. La pretensión que se tiene es la de someter la voluntad de otro.
- b) **Muther.**- Derecho público subjetivo con el cual se obtiene la tutela jurídica dirigida contra el Estado (en función de decir el derecho frente a las situaciones controvertidas), para la obtención de una sentencia favorable y contra el demandado (el cual debe de someterse a juicio hasta su terminación) para el cumplimiento de una obligación. Correspondiendo al derecho público su regulación.
- c) **Wach.**- Derecho público al que le corresponde otorgar la “tutela del derecho”, corresponde a quien tiene el derecho. Está dirigido al estado y contra el estado para dar lugar a un juicio y a la sentencia favorable.
- d) **Chiovenda.**- Poder jurídico de dar vida a la condición para la actuación de la ley por el órgano jurisdiccional, sustituyendo al actor para la protección de su derecho. El actor no esta obligado a interponerla aunque tenga tal

derecho. Pertenece al género de los derechos potestativos. Hugo Alsina.- Derecho contra el estado (sujeto pasivo de una obligación procesal) para la protección de una pretensión jurídica fundada en el derecho privado. Facultad que el actor ejerce contra el órgano estatal que desempeñará la función jurisdiccional. Es un derecho privado.

e) **Eduardo J. Couture.**- Derecho abstracto de obrar. Nace como una supresión de la violencia privada (justicia por propia mano), que procura la satisfacción de un interés de carácter público y particular. Vinculándose con el derecho de petición. Lo puede ejecutar aún quien carece del derecho sustantivo o material, debiendo invocar el presunto derecho así como la presunta violación.

f) **Carlos Arellano García.**- Hay acción sin derecho sustantivo o material o hay derecho sustantivo o material pero no el derecho de acción o simplemente hay una pérdida de este. Su intención es el de una resolución favorable. Elimina la violencia entre particulares. Puede prescribir o caducar.

2.2.1.4. El proceso

2.2.1.4.1. Concepto de proceso

El proceso es un acto concatenado que se realiza o produce para llegar a formar cualquier fin deseado o no, en realidad todos los fenómenos tienen un proceso de formación desde su inicio hasta su fin; por ejemplo, para el nacimiento de un niño después de la concepción se pasa por una serie de procesos biológicos hasta el nacimiento.

El proceso judicial, según la apreciación de (Alfaro, 2006) “Es el conjunto dialéctico de actos jurídicos procesales, realizados por los elementos activos de la relación jurídica procesal, con la finalidad de resolver el conflicto de intereses o acabar la incertidumbre con relevancia jurídica y conseguir la paz social en justicia” (p.759) Según (Judicial, s.f) el proceso es un:

Conjunto de procedimientos y trámites judiciales tendientes a la obtención de una decisión por parte del tribunal de justicia llamado a resolver la cuestión controvertida. El proceso judicial es **unitario**, en el sentido de que se dirige a resolver una cuestión controvertida, pero que admite la discusión de cuestiones secundarias al interior del mismo (véase incidente). En este caso, cada cuestión secundaria dará origen a un procedimiento distinto al procedimiento principal. Por esto, el proceso judicial puede envolver dentro suyo uno o varios procedimientos distintos. Proceso y juicio no son sinónimos, ya que el juicio es el litigio entre dos o más partes, y determinados procesos no necesariamente derivan en un juicio. El ejemplo más claro es la jurisdicción no contenciosa. En un proceso se pueden discutir cuestiones de hecho o cuestiones de derecho, o ambas simultáneamente. En el primer caso se discuten los antecedentes de los cuales derivan los derechos reclamados por las partes, mientras que en el segundo caso ambas partes están de acuerdo en los hechos, pero discuten la interpretación jurídica que debe darse a los mismos. El proceso puede abrirse cuando el demandante ejerza su acción, o bien de oficio, por iniciativa del propio tribunal. Y usualmente terminará en una sentencia judicial de término, aunque también puede acabar por vía de equivalente jurisdiccional.

2.2.1.4.2. El Proceso civil

El proceso civil tiene muchas definiciones entre ellas de (Flores, 2002) es “del procedimiento que se sigue ante la jurisdicción ordinaria o común – Poder Judicial- y cuya norma están condicionadas en el Código Procesal Civil y leyes conexas” (p.631).

El proceso se define desde diversos puntos de vista, desde la vista del juez o desde la vista del justiciable, en éste último caso según el resumen de (Montero, 2004) “...medio, camino, método e instrumento para que el derecho objetivo se realice en su caso concreto” (p.293)

2.2.1.4.3. Presupuestos procesales

Al respecto no explica (Monroy, s.f.) a los presupuestos procesales y condiciones de la acción:

Son requisitos esenciales del proceso que permite una relación jurídica procesal válida (...) si existe un vicio la ejecución se encuentra viciada; los presupuestos procesales son la competencia, la capacidad procesal y los requisitos de la demanda. (...) Condiciones de la acción son un conjunto de reglas básicas (...) en doctrina son voluntad de la ley, el interés para obrar o la legitimidad para obrar (p.8)

2.2.1.4.4. Proceso único de alimentos

La audiencia única es una audiencia donde por la naturaleza de la pretensión se realiza en un solo acto procesal, se encuentra establecido las reglas en los artículos 554 y 555 del Código Procesal Civil, en resumen, la ley señala lo siguiente:

Admitida la demanda, el Juez concederá al demandado cinco días para que conteste. (...) el juez fija fecha para la audiencia única de saneamiento, prueba y sentencia, lo que deberá realizar dentro de diez días de contestada la demanda.

2.2.1.4.5. La Pretensión

2.2.1.4.5.1. Concepto

Según (Torrez, 2008) “la pretensión procesal consiste en la reclamación frente a la persona distinta y ante el juez de una conducta determinada (...) y se erige al mismo tiempo en el objeto del proceso” (p.594)

La pretensión concibe el criterio moderno preponderante, no como un derecho o poder, sino como un acto de voluntad, como la manifestación de un querer, como algo que alguien hace, no que alguien tiene, es una manifestación de voluntad, no una superioridad de ella (Guasp, 2011, cp. Castaño s.f)

En el Expediente N° 01823-2017-0-1903-JP-FC-03, del Juzgado de Paz Letrado de San Juan – Sede Central, Distrito Judicial de Loreto, la señora A.I.B.C. interpone demanda de Alimentos contra el señor A.N.D.R.; en consecuencia, se observa que su Pretensión se encuentra basada en que el demandado cumpla con prestar los alimentos a su menor hijo J.A.D.B. (11 años); por el porcentaje del 40% sobre su remuneración (gratificación, bonificación, horas extras, utilidades, refrigerio, etc.) y todo concepto remunerativo que percibe en la Policía Nacional del Perú. Asimismo, pide que el demandado le acuda con un porcentaje del 20% sobre su remuneración por constituir derecho de esposa.

2.2.1.4.5.2. Elementos de la Pretensión

2.2.1.4.5.2.1. Los Sujetos

Refiere a las partes involucradas en el proceso. El demandante es quien hace la exigencia de la pretensión y el demandado es aquel contra quien se dirige la exigencia. La pretensión se produce solamente entre las partes, no teniendo participación el

órgano jurisdiccional que es ente ante el cual se deduce. Sin embargo, hay quienes consideran como un tercer sujeto al juez como destinatario ante quien se formula la pretensión y en todo caso quien va a declararla, posición que no compartimos, pues los únicos a los que afecta el contenido de la pretensión, solamente son el demandante y el demandado.

Partes en el proceso civil son aquellas personas que solicitan y contra las que se solicita, en nombre propio, la tutela jurídica estatal, en particular la sentencia y la ejecución forzosa. Este concepto del derecho procesal alemán (único decisivo) es independiente de la estructura del derecho material y de la posición jurídica extraprocesal de los interesados. Porque no se es parte en el proceso civil como titular de la relación jurídica controvertida, sino actor es quien afirma el derecho (material); y demandado, aquel contra quien se lo hace valer. Para la posición de parte procesal no tiene importancia si el actor es el poseedor del derecho y si el demandado es el verdadero obligado o afectado. Muchas veces, de acuerdo con el derecho material, están facultados para la gestión procesal y son personas distintas respecto a los portadores del derecho o de la relación jurídica controvertida (Rosenberg, 2017, c.p Rioja s.f)

El primero de los elementos de este tipo que componen la pretensión, es el sujeto activo, que es aquel que ejerce la prerrogativa normativa para definir lo exigido, y en segundo lugar está el sujeto pasivo, que es quien debe soportar el ejercicio de la prerrogativa del titular. Conforme a nuestra jurisprudencia: “parte en el proceso es aquel que pide tutela jurisdiccional y pretende la actuación de una norma legal a un hecho determinado y aquel respecto del cual se formula esa pretensión, los que quedan

individualizados en la demanda” (Casación 983-98, Lima, publicada en El Peruano el 18 de noviembre de 1998, pp. 2056-2057).

2.2.1.4.5.2.2. El Objeto

Viene a constituir la utilidad que se busca alcanzar con la resolución judicial, el pedido o reclamo que se quiere sea reconocido por el juez. Es la declaración por parte del juzgador de la subordinación de un interés propio al del contrario.

El objeto está constituido por el contenido de la prerrogativa del titular. Así, en el derecho de propiedad el objeto es ese cúmulo de beneficios y provechos que la cosa puede brindar al dueño de ella, y en los derechos de crédito u obligaciones el objeto es la pretensión que debe satisfacer el deudor a favor del acreedor (Llambias s.f c.p Rioja, 2017)

2.2.1.4.5.2.3. La Causa

La causa es el hecho o lo fáctico, cuya consecuencia es el conflicto o mejor dicho, del hecho se deriva el conflicto de intereses; cuando el demandante recurre al órgano jurisdiccional uno de sus fundamentos esenciales es el hecho; es decir, es el sustento fundamental del hecho; también se le conoce como al interés jurídicamente protegido.

2.2.1.4.6. Los Sujetos del Proceso

Son personas capaces legalmente para poder participar de una relación procesal en un proceso, ya sea como parte esencial o accesoria, siendo los sujetos procesales las partes (accionante y demandado), el juez, los auxiliares, los peritos, los interventores, los martilleros y los fiscales (Quisbert, 2010)

2.2.1.4.6.1. La parte procesal

Son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso, una de las partes llamada el demandante, quien pretende en nombre propio la actuación de una norma legal, que ampare su pretensión; y la otra parte llamada demandado al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta. (Quisbert, 2010).

2.2.1.4.6.2. El juez

Según Quisbert (2010), es una persona individual o colegiada, que tiene por oficio propio declarar, con fuerza obligatoria para las partes, cual sea en cada caso la voluntad de la ley.

2.2.1.4.7. La Demanda

La demanda se define según la Casación 379-99-Cono Norte citado por (Torrez Vásquez, 2008) “es un acto procesal postulatorio que contiene la pretensión procesal, y aun cuando dicho acto requiere como requisito de admisibilidad que el petitorio (...) debe comprenderse la determinación clara y concreta de lo que se pide (...)” (p.233)

Este primer acto procesal que realiza el demandante viene a ser el punto de partida para el inicio o no de un proceso judicial, es decir, que constituye aquel acto por el cual pueda tener conocimiento, el órgano jurisdiccional, de la necesidad de satisfacer un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica.

En el Expediente N° 01823-2017-0-1903-JP-FC-03, del Juzgado de Paz Letrado de San Juan – Sede Central, Distrito Judicial de Loreto, la señora A.I.B.C. interpone demanda de Alimentos contra su esposo el señor A.N.D.R., para que cumpla con prestar los alimentos a su menor hijo J.A.D.B. (11 años); por el porcentaje del 40%

sobre su remuneración (gratificación, bonificación, horas extras, utilidades, refrigerio, etc.) y todo concepto remunerativo que percibe en la Policía Nacional del Perú. Asimismo, interpone demanda de Alimentos para que acuda con un porcentaje del 20% sobre su remuneración por constituir derecho de esposa.

2.2.1.4.7.1. Calificación de la demanda

Al calificar la demanda, el Juez efectuará una primera apreciación de los presupuestos procesales de orden formal y de orden material, presupuestos necesarios para que nazca, se desarrolle y concluya un proceso con una sentencia de mérito; de lo contrario, el Juzgador emitirá una sentencia inhibitoria.

Para dar inicio al proceso judicial, el abogado deberá cumplir de manera diligente con presentar su demanda teniendo en cuenta los requisitos legales que establece de manera clara y precisa los artículos 130°, 424° y 425° de la norma procesal civil, sin perjuicio de algunos requisitos especiales para determinados procesos. Esta constituye la primera garantía que estatuye la norma procesal para los sujetos intervinientes en el proceso, ya que todos ellos se deberán adecuar a lo allí prescrito, respetando y haciendo respetar el cumplimiento de la misma.

La presentación de la demanda conlleva a que el juez responda de esta actividad mediante el acto de calificación de la misma, el cual se materializa mediante un auto a través del cual el juez se encuentra facultado a decidir sobre ella teniendo hasta tres posibilidades o actos procesales en la que se manifiesta su actuar, de esta manera el magistrado puede, en los actos postulatorios del proceso: 1) declarar improcedente la demanda; 2) declarar inadmisibile la misma o; 3) admitir a trámite la demanda.

En el Expediente N° 01823-2017-0-1903-JP-FC-03, del Juzgado de Paz Letrado de San Juan – Sede Central, Distrito Judicial de Loreto, mediante Resolución

Número Uno, de fecha Veintidós de Setiembre del 2017; el Juez de Paz Letrado de San Juan, luego de haber calificado la demanda, a fin de establecer si reúnen los requisitos de admisibilidad y procedibilidad contenidos en los artículos 164° y 165° del Código del Niño y del Adolescente – Ley 27337, concordante con los artículos 426° y 427° del Código Procesal Civil a fin de evitar posteriores Nulidades en el Proceso; SE RESUELVE ADMITIR a trámite la demanda interpuesta por la señora A.I.B.C. contra A.N.D.R. sobre Alimentos, a favor de su menor hijo J.A.D.B. (11 años), en vía proceco único.

2.2.1.4.7.2. La contestación de la demanda

La contestación de la demanda es un acto procesal efectuado por la parte demandada, consistente en una respuesta que da a la pretensión, contenida en la demanda del actor, oponiéndose, presentando las excepciones que hubiera a lugar, o negándose o aceptando la causa de la acción o en último caso reconviniendo (Gálvez, 2009).

El demandado contesta la demanda dentro del plazo de ley, rechazándola en todos sus extremos y señalando que la demandante no ofreció los medios probatorios correspondientes para acreditar los hechos que relata en agravio de su persona.

2.2.1.4.8. La prueba

2.2.1.4.8.1. Concepto

Probar es verificar, confirmar, demostrar, etc. Es este un concepto suficiente acotado desde un dato tuitivo.

Los medios probatorios ofrecidos por las partes en el Expediente N° 01823-2017-0-1903-JP-FC-03, del Juzgado de Paz Letrado de San Juan – Sede Central, Distrito Judicial de Loreto:

Por Parte de la Demandante: Acta de Matrimonio entre la demandante y el demandado, Acta de Nacimiento del menor J.A.D.B., Boletas de Pago con lo que acredita el monto de su remuneración, Informe de Progreso de Estudiante del menor J.A.D.B. y Recibo de Electro Oriente S.A.

Por Parte del Demandado: Boleta de Pago con el que demuestra su Remuneración Liquida Percibida, Recibos de cinco meses consecutivos de la escuela de Karate con lo que demuestra asistir a su menor hijo J.A.D.B., Recibo por honorarios de asistencia odontológica del menor J.A.D.B., Exhibición de Boletas de Pago o Recibos por Honorarios que serán presentadas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria para acreditar el ingreso adicional de la demandante.

2.2.1.4.8.2. Objeto de la prueba

El objeto de la prueba es el hecho que debe verificarse y sobre el cual el juez emite un pronunciamiento. Es demostrar la verdad de los hechos propuestos por las partes al momento de interponer la demanda (por parte del demandante) y al momento de contestar la misma (por parte del demandado). Es todo aquello susceptible de demostración por las partes ante el juez, sobre la verdad o existencia de un hecho, materia de las pretensiones propuestas, pudiendo ser estos pasados, presentes o futuros.

2.2.1.4.8.3. Carga de la prueba

La carga de la prueba es una situación del demandante y del demandado, la definición que recoge el Código Procesal Civil de 1993, es significativa en el sentido “... la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a lo que los contradice alegando nuevos hechos” (art.196), esta definición lo reproducen muchas jurisprudencias en forma reiterada.

En teoría luego de apreciar muchas definiciones nos parece muy concluyente la definición de (Morello, 1977) cuando dice: “la carga de afirmar los hechos es exclusiva de las partes; (...) la carga de probar es también exclusiva de las mismas” (p.68)

2.2.1.4.8.4. Procedimiento probatorio

Consiste en saber cuáles son las formas que la ley establece y deben respetar las partes para que la prueba producida se considere válida.

El problema del procedimiento probatorio queda dividido en dos campos; en uno se halla el conjunto de formas y de reglas comunes a todas las pruebas; en el otro, de carácter especial, se señala el mecanismo de cada uno de los medios de prueba. Así, todo lo relativo al ofrecimiento de la prueba, a la oportunidad para solicitarla y para recibirla, a las formas de verificación comunes a todos los medios de prueba, etc., constituye el tema general del procedimiento probatorio. Por otro lado, el funcionamiento de cada medio de prueba, instrumentos, testigos, confesión, inspección, etc., constituye el aspecto particular del problema (Couture, 1958).

2.2.1.4.8.5. Valoración de la Prueba

La etapa procesal en la cual se debe valorar los medios probatorios son la etapa decisoria, el significado de dicho acto procesal se encuentra establecida en el Código Procesal Civil, en la cual expresamente se establece:

Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión (art.197)

Teóricamente existen muchas opiniones al respecto, una de ellas es de (Hinostroza, 2002) “la valoración de la prueba significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor de convicción que pueda extraerse de contenido” (p.103)

Según lo manifiesta (Gorphe, 1950) “toda prueba entraña un razonamiento, explícito o implícito, para enlazar lo que se sabe con lo que se pretende saber” (p.154)

El tema de la valoración de la prueba busca una respuesta para la pregunta: ¿qué eficacia tienen los diversos medios de prueba establecidos en el derecho positivo?

2.2.1.49. Medidas cautelares

Sin atacar directamente la autonomía procesal de la cautela, esta se encuentra fuera de la injerencia propia del derecho procesal. En efecto, sostiene que todo aquel que sea titular de un derecho material o que reclame serlo tiene a su vez y sobre ese mismo derecho, otro denominado derecho sustancial de cautela (Allorio, s.f cp. Montoy, 2002, p. 140)

El derecho de acción que tiene el demandante en el proceso no se limita únicamente a la posibilidad de recurrir al órgano jurisdiccional y materializar su pretensión en una demanda, que da inicio al proceso judicial, sino que también tiene la prerrogativa de lograr por parte de dicho órgano una decisión, en otro procedimiento,

que le garantice el resultado efectivo de lo decidido en aquel proceso en el cual plateo su pretensión originaria. De esta forma, cuenta con un mecanismo que le asegura que no solamente pueda obtener una decisión favorable, sino que mientras dure el proceso judicial, tiene la plena seguridad de que dicha decisión va a poder ser cumplida y ejecutada.

2.2.1.4.9.1. Características especiales del procedimiento cautelar

Las medidas cautelares tienen las siguientes características según (Hinostroza, 2010) “ – jurisdiccional-sumariedad-provisoriedad-Instrumentalidad-Variabilidad-Función aseguradora-Reserva-proporcionalidad”(p.31)

En (Casación, 2002) señala como “Una de las características principales de las medidas cautelares es la provisionalidad, esto es, que tiene una función temporal dentro del proceso”; en las opiniones teóricas tenemos a (Moretti, 1962) que define señalando que “...son provisorias o internas, porque nacen para garantizar un resultado y desaparece cuando ese resultado ha sido logrado...”(p.645)

2.2.1.4.9.2. Juez competente

Sobre la competencia del juez que dicta la medida cautelar fuera de proceso, Rivas al respecto:

El artículo 608 del CPC no significa sino atribuir al juez el poder jurídico de dictar tales medidas, pero no que por su sola adopción puede fijarse definitivamente la competencia, alterándose la regla fundamental prevista al efecto. No obstante, el artículo 608 tiene otro significado, ya que sirve para posibilitar que aun siendo incompetente, en caso de urgencia o de necesidad, el magistrado requerido puede dictar la medida cautelar sin perjuicio de la ulterior radicación ante el juez competente.

En todo caso tendrá la posibilidad de declarar su incompetencia oficiosamente, de acuerdo a los términos del artículo 35 y la parte afectada, la de cuestionarla oportunamente al saber de la medida trabada.

Es importante que el juez que conozca del proceso principal sea el que también conduzca el procedimiento cautelar. Si bien el trámite de ambos no lo vincula, ya que existe como hemos visto una autonomía, quién más que el juez que conoce del proceso principal para que tenga todos los elementos necesarios a fin de otorgar o no la medida cautelar solicitada en base a los hechos acontecidos en el proceso principal. Le permite tener una mejor visión del comportamiento de las partes en el proceso y la necesidad en el dictado de la tutela cautelar.

2.2.1.4.9.3. Finalidad de las medidas cautelares

La finalidad de la medida cautelar siguiendo la explicación de (Hinostroza, 2010) la finalidad consiste:

La medida cautelar tiene por finalidad darle-en lo posible. Al solicitante de la misma la seguridad que lo ordenando en la sentencia va ser cumplido o ejecutado. De esta manera se garantiza que no sólo va a obtener una simple declaración respecto de su derecho, sino que su pretensión va ser amparada de modo efectivo. En el artículo 608-último párrafo-del Código Procesal Civil se precisa que la medida cautelar tiene por finalidad garantizar el cumplimiento de la decisión definitiva. (p.22)

Entre otras opiniones los señalado por Ángeles Jove, 1995 citado por (Hinostroza, 2010) refiere que “pretende ser el remedio previsto por el legislador para disminuir el peligro inminente a la dimensión temporal del proceso jurisdiccional”(p.23)

2.2.1.4.10. Asignación anticipada de alimentos

Las medidas cautelares en los procesos de pensión de los alimentos se establecen en el Código de Niños y Adolescentes estableciendo lo siguiente: *“Las medidas cautelares a favor de niños y del adolescente se rigen por lo dispuesto en el presente Código y en el Título Cuarto de la Sección Quinta del Libro Primero del Código Procesal Civil”* (Art.176).

Según (Meza, 2018) la asignación anticipada de alimentos “funciona como medida temporal sobre el fondo. En estos casos la verosimilitud en el derecho se presume, como también el estado de necesidad de alimentos del menor, debido a su estado de vulnerabilidad. No será necesario el ofrecimiento de contra cautela.” (pp.768-769).

2.2.1.4.12. La Sentencia

2.2.1.4.12.1. Concepto

Según el Diccionario de la Real Academia Española, Sentencia es “Declaración del juicio y resolución del Juez”.

Para Couture (s.f) Sentencia es el “Acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento”.

Por su parte, Ramírez, considera que la sentencia es la Decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado.

Finalmente, Cabanellas, señala que sentencia es la “Resolución judicial en una causa y fallo en la cuestión principal de un proceso”.

Puede concluirse, diciendo que la sentencia es un acto procesal del Juez, a través del cual pone fin al proceso o a una etapa del mismo.

En el Expediente N° 01823-2017-0-1903-JP-FC-03, del Juzgado de Paz Letrado de San Juan – Sede Central, Distrito Judicial de Loreto; se generaron dos sentencias:

Primera Instancia, Juzgado de Paz Letrado de San Juan: Mediante RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil diecisiete, se Resuelve FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por A.I.B.C; en consecuencia; ORDENO que el demandado A.N.D.R., acuda a si menor hijo J.A.D.B., en un monto mensual y adelantada del VEINTE POR CIENTO de sus ingresos mensuales incluyéndose bonificación por escolaridad, gratificaciones por fiestas patrias, navidad y otros conceptos remunerativos que percibe, como empleado de la Policía Nacional del Perú, (...). INFUNDADA la demanda interpuesta por A.I.B.C.; en el extremo en que se demanda la pensión alimenticia de la recurrente en su calidad de cónyuge, (...).

Segunda Instancia, Segundo Juzgado Especializado de Familia de Maynas: Resuelve CONFIRMAR en todos sus extremos la SENTENCIA contenida en la RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil diecisiete que declara INFUNDADA la demanda interpuesta por A.I.B.C. en el extremo en que demanda pensión alimenticia de la recurrente en su calidad de cónyuge, dejando subsistente lo demás que contiene.

2.2.1.4.13. Medios impugnatorios

Los medios impugnatorios según la estructura del Código de Procesal Civil, son dos: la primera es remedios cuando se impugnan actos procesales que no

constituyen una resolución judicial y el segundo son los recursos destinados a todos aquellos que tienen la categoría de resoluciones, como decretos, autos y sentencias.

2.2.1.4.13.1. Conceptos de los recursos

Los recursos son “los actos procesales de impugnación, son aquellos que están dirigidos directamente e inmediatamente a provocar la modificación o sustitución-total o parcial- de una resolución judicial, en el mismo proceso en el que ella fue dictada” (Kielmanovich, 1989).

El fundamento de la impugnación consiste según las palabras de (Hinostroza, 2010):

(...) en el derecho vulnerado con el acto viciado, en cual se pretende sea restablecido mediante el perfeccionamiento del acto impugnado que puede alcanzar de esa manera su finalidad. Como el vicio o defecto supone una transgresión del ordenamiento jurídico la impugnación tiende a la correcta actuación de la ley”(p.16)

2.2.1.4.13.2. Definiciones

Podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente (Monroy, 2009).

Para Gozaini (2009), “el reconocimiento del derecho a impugnar la decisión, se viabiliza en la senda de los recursos, que son medios de transferir la queja expresiva de los agravios, que son considerados presentes en la resolución cuestionada.”

La ley adjetiva establece “*mediante los medios impugnatorio las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error*” (art.355 CPC). Estableciendo que no solamente las partes procesales tienen derecho a impugnar sino un tercero legitimado; mediante la impugnación se busca dos cosas que se revoque el acto impugnado o se anule, en su totalidad o en una parte, que corrija el vicio o error.

2.2.1.4.13.3. Presupuesto de la impugnación

Acerca de los presupuestos, el jurista (Briseño, 1966) brevemente señala que “los requisitos de la impugnación atañen al tiempo, forma y contenido ...”(p.466).

En cambio para (Hinojosa, 2010) los presupuestos son: “ el agravio, la legitimidad, el acto impugnado, la formalidad, el plazo, la fundamentación” (p.28)

- a) El Agravio: consiste en el daño que presuntamente causa al impugnante proveniente de un vicio-*in procedendo* o *in iudicando*-producido en el acto procesal.
- b) La legitimidad: El interés legítimo que debe tener el impugnante; es decir, cualquier persona no puede impugnar, solamente los sujetos que integran una relación jurídico procesal.
- c) El acto impugnado: Los actos jurídicos procesales impugnables, son actas o resoluciones judiciales.
- d) La formalidad: se debe cumplir con las formalidades que establece la ley, como el plazo, el pago de tasa judicial, tipo de acto impugnatorio, expresar el agravio, los fundamentos.

e) El plazo: Existe un plazo para impugnar, según el tipo de proceso, que se cuenta desde el día siguiente de la notificación, es un plazo perentorio.

f) La fundamentación: la ley exige que el agravio debe estar debidamente fundamentado, además, los fundamentos debe expresar los fundamentos de hecho y de derecho.

2.2.1.4.13.4. Efectos de los medios impugnatorios

Respecto de los efectos que origina se ha señalado que: “La interposición de un medios de impugnación produce diversos y variadas consecuencias, a saber: 1. interrumpe la concreción de la res judicata; 2. prorroga los efectos de la litispendencia; 3. en ciertos casos determina la apertura de la competencia del superior (efecto devolutivo); 4. imposibilita el cumplimiento del fallo (efecto suspensivo), y 5. limita el examen del ad quem en la medida de la fundamentación y del agravio.”

2.2.1.4.13.5. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.4.13.5.1. Recurso de reposición

Es el medio impugnatorio que se interpone ante el mismo juez que conoció el proceso con la finalidad de solicitar el reexamen únicamente de decretos, es decir, resoluciones de mero trámite o de impulso procesal, buscando que sea modificada o revocada (Águila, 2010)

Asimismo, Alsina (citado por Águila, 2010) refiere que mediante este recurso se van a evitar los gastos y dilaciones en otra instancia superior, y tratándose de

providencias dictadas en el curso del procedimiento para resolver cuestiones accesorias, y respecto de las cuales no se requieren mayores alegaciones.

2.2.1.4.13.5.2. Recurso de apelación

Es un recuerdo ordinario, en tanto que no es exigible algunas causales para impulsar su formulación y es resuelto por el por una instancia superior, así mismo refiere que el recurso es concebido exclusivamente para solicitar el examen de autos o sentencias, es decir resoluciones que contengan una decisión del juez, importando la existencia de un razonamiento lógico-jurídico del hecho o de la norma aplicable a un hecho determinado (Águila, 2010).

Por otro lado Hinostroza (1999), refiere que con la apelación se busca una revisión más no una renovación del proceso o un novum iudicium.

2.2.1.4.13.5.2.1. Formas del recurso de apelación

a) Con efecto suspensivo:

Este efecto va a suspender la eficacia de la resolución impugnada, paralizando el cumplimiento o ejecución hasta que sea resuelta el recurso y recae en los casos de los autos y sentencias que dan por finalizado un proceso, sujetándose dicha decisión y posterior a su ejecución a cargo de lo que resuelva el superior (Águila, 2010).

b) Sin efecto suspensivo:

Mediante esta forma la eficacia de la resolución impugnada se mantiene temporal, es decir cumpliéndose y ejecutoriándose, pues si esta resolución es confirmada, dejara de ser temporal y pasar hacer una

actuación procesal firme, y si pasa lo contrario se revocará y quedara nulo (Águila, 2010).

La apelación concedida sin efecto suspendido puede tener con calidad diferida y sin calidad diferida.

i. Con calidad diferida: El apelante no deberá realizar el trámite que implica la formación del incidente solicitando copias certificadas al especialista o secretario; ya que el proceso continúa como si no hubiera apelación. Dicho trámite se reserva hasta que sea resuelta por el superior conjuntamente con la sentencia o con otra resolución que el Juez señale. Procede en los casos expresamente indicados en la ley.

ii. Sin calidad diferida: Que el apelante deberá solicitar copias certificadas de determinadas piezas procesales al especialista o secretario de la causa para formar el incidente o cuadernillo de apelación, a fin de que sea elevado al superior, para que éste resuelva la apelación sin afectar el trámite del expediente principal.

En el Expediente N° 01823-2017-0-1903-JP-FC-03, del Juzgado de Paz Letrado de San Juan – Sede Central, Distrito Judicial de Loreto; la demandante A.I.D.C. interpone Recurso de Apelación señalando que, se ha violado su derecho a la tutela procesal efectiva y el debido proceso que garantiza el artículo 139°, numeral 3 de nuestra Constitución, al haberse expedido una resolución en contra del texto expreso y claro de los numerales 3 y 4 del artículo 122° del C.P.C., por su evidente falta de imparcialidad y por la incongruencia que existe entre la parte considerativa, los medios probatorios actuados y el fallo.

2.2.1.4.13.5.3. Recurso de queja

Este recurso procede contra las resoluciones que declaran inadmisibles o improcedentes el recurso de apelación o casación o cuando se concede un recurso de

apelación con un efecto distinto a lo solicitado, este recurso también es denominado directo o, de hecho. (Águila, 2010).

2.2.1.4.13.5.4. Recurso de Casación

Este recurso es extraordinario, lo cual se interpone ante supuestos indicados por ley, este recurso tiene formas distintas a los demás recursos, por cuando se da a una aplicación o inaplicación incorrecta a una determinada norma jurídica, cuando existe un error en la interpretación de la misma, cuando se han vulnerado las normas del Debido Proceso, finalmente con este recurso se pretende la revisión de los autos y sentencias expedidas en revisión por las Salas Civiles Superiores (Águila, 2010).

2.2.2. El desarrollo de las instituciones jurídicas sustantivas

2.2.2.1. El derecho de la pensión de alimentos

2.2.2.1.1. Naturaleza jurídica de los alimentos

(Padiol Albás, s.f) manifiesta que la obligación de los alimentos entre parientes, como se desprende de su regulación señalados en el art. 142 a 153 del CC, el cual constituye, ante todo, una obligación legal, en el sentido del art. 1090 del CC.

2.2.2.1.2. Conceptualizaciones del derecho de los alimentos

En el Diccionario de la Legislación se encuentra una definición de los alimentos “La prestación en dinero o en especie que una persona indigente puede reclamar de otra, entre las señaladas por la ley, para su mantenimiento y subsistencia. Es pues todo aquello que, por determinación de la ley o resolución judicial, una persona tiene derecho a exigir de otra persona para los fines indicados”, Osorio, M. (2003).

Para (Trabuchi, 2009), “...la expresión alimentos en el lenguaje jurídico tiene un significado común y comprende, además de la alimentación, cuanto es necesario para el alojamiento, vestido, los cuidados de la persona, y su instrucción, etc.”.

2.2.2.1.3. El derecho a los alimentos como derecho fundamental

Al derecho alimentario se encuentra reconocido por la Declaración de Roma sobre “Seguridad Alimentaria Mundial” (1996); que consiste en “*el derecho de toda persona a*

tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre”.

En las Naciones Unidas han establecido el acceso a una alimentación adecuada como un derecho individual y responsabilidad colectiva. Mediante la declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 proclamó *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, y el bienestar y en especial la Alimentación”*. Si bien estas disposiciones obligan a los Estado a nivel internacional, pero también es cierto, que en los países subdesarrollados existen desnutrición y en los países desarrollados la obesidad, en uno la falta de alimentos y en el otro la sobra de alimentos.

La Constitución Política del Estado le dedica un pequeño párrafo en el artículo seis sobre alimentos, al señalar que *“(…) Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (…)”*; sin embargo en sus disposiciones finales en el artículo cuarto establece”. Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución Reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”; en consecuencia, se debe interpretar según la declaración universal de los derechos humanos.

2.2.2.1.4. Características de los Alimentos

De acuerdo con art. 487 del CC el cual señala las características del derecho de alimentos es:

1. Intransmisible: derecho personalísimo existe, toda vez que no cabe la renuncia ni la transferencia del derecho sea por entre vivos o mortis causa. Tampoco cabe la compensación respecto a lo que el alimentista deba al que ha de prestarlos.
2. Irrenunciable: derecho a prestar alimentos, es un derecho intrínseco a la persona
3. Intransigible: un derecho indisponible no admite transacción alguna.
4. Incompensable

2.2.2.1.5. Acreedores en la pensión de alimentos

(Llauri Robles, 2016) señala sobre quienes son los acreedores alimentarios, expresando:

En principio indicar a los cónyuges lo que recíprocamente se debe alimentos, pues no puede perderse de vista que en el art. 288 del CC establece: *“los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia. Consideramos que el deber de asistencia es un auxilio o ayuda recíproca, que entre los cónyuges debe haber.*

El nacimiento de una persona dentro del matrimonio, le otorga la denominación de hijos matrimoniales, los cónyuges están obligados mutuamente por el hecho de matrimonio a alimentar, es una obligación de los padres proveer el sostenimiento de sus hijos (art 74 del Código de Niños y

Adolescentes inc. b)

Para los hijos extramatrimonial tal como señala en e art. 386, al ser debidamente reconocidos por el padre y a madre conjuntamente, o por uno solo, o habiendo la declaración de filiación extramatrimonial, asimismo señala en el artículo 415° de Código Civil establece que “...*el hijo extramatrimonial sólo puede reclamar del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción una pensión alimenticia hasta la edad de dieciocho años...*”

2.2.2.1.6. Llamados a prestar alimentos

Para (Llauri Robles, 2016) señala, que por regla general los padres son quienes prestan alimentos a sus hijos, sean estos matrimoniales o extramatrimoniales

Por otro lado, quienes se deben auxilio mutuo son los cónyuges, que están obligados a prestarse alimentos. Incluso cuando tengan la condición de excónyuge, esta misma línea sigue para el ex concubino conforme señala el art 326 del CC.

2.2.2.1.7. Cuando se ejerce el derecho a los alimentos en un proceso

Para ele ejercicio de solicitar la pensión de alimentos están los esposos, concubinos o enamorados y los hijos, lo cual solicitan dicho derecho mediante la interposición de la demanda dirigido a juzgado de paz letrado en materia de alimentos contra de quien no se encuentra a cargo de los hijos, con la sola finalidad de solicitar dicho derecho

Conforme señala (Llauri Robles, 2016) consideramos, que el acreedor alimentario,

para obtener una pensión de alimentos, es necesario la acreditación y concurrencia de estos tres requisitos:

- a. la norma legal: Norma previa que prescribe el derecho alimentario, y por ende que se coloque a una persona como titular de dicho derecho. Además, dicha norma, debe prescribir quien resulta ser deudor alimentario o el obligado a prestar alimentos.
- b. **Estado de necesidad**, la persona que acciona por una pensión por alimentos no debe encontrarse en posibilidades de atender sus necesidades básicas –alimentos, vestimenta, educación, salud, recreación-. La acreditación de este requisito mucho dependerá de la edad o condición del acreedor alimentista. Pues, en un menor de dieciocho años, el estado de necesidad se presume, para ello bastará presentar la partida o acta de nacimiento; en una persona con condición especial –incapacidad física o mental- se acreditará con el Informe médico que determine su incapacidad.
- c. **Posibilidad Económica de quien debe prestarlo**, la persona a quien se le demanda debe contar con recursos económicos para poder prestar alimentación, o al menos tener las condiciones para generar dichos recursos. Cuando el deudor cuenta con una remuneración fija mensual porque labora para una empresa, no existiría problema ya que lo podemos acreditar con una boleta de pago o en su defecto solicitando un informe a la empleadora; sin embargo, nuestra realidad nos muestra que la mayoría a quienes se les demanda resultan ser trabajadores independiente

informales ya que no tributan, en esos casos, por ejemplo es necesario hacer una búsqueda en la pagina web de la SUNEDU a fin de determinar si la persona a la que se le demanda es profesional o estudiante universitario, si fuera profesional cuenta con la herramienta para generar recursos económicos, y si fuera estudiante la inversión que se realiza en los estudios debe cubrir las necesidades básicas del acreedor alimentario ya que éstas son impostergables. Cuando el demandado es un trabajador independiente formal, para acreditar este requisito, se solicitará un informe a SUNAT y así conocer sus ingresos económicos.

En el caso de estudio señalado en el expediente N° 01823-2017-0-1903-JP-FC-03, del Juzgado de Paz Letrado de San Juan – Sede Central, Distrito Judicial de Loreto; se aprecia que el menor alimentista cuenta con once (11) años de edad, por lo que se evidencia que, por su corta edad, resulta totalmente dependiente de sus progenitores, asimismo, se encuentra en una etapa de formación y desarrollo bio-psico-social. En ese sentido, respecto a su alimentación básica, se requiere la inversión en dinero, que debe comprender la ingesta de sus tres alimentos (desayuno, almuerzo y cena) para los treinta días del mes, teniendo en cuenta la calidad y cantidad de proteínas y nutrientes, dado sus estados de desarrollo físico y mental. Con respecto a su salud dada su corta edad, requiere continuas atenciones médicas, respecto a su vestimenta también es necesario costearse de manera prudencial, por encontrarse el menor en desarrollo constante; por todo ello el estado de necesidad del menor no requiere de mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable del hecho.

Del estado de necesidad de la cónyuge, para establecer si en su calidad de cónyuge le asiste el derecho para percibir una pensión de alimentos por parte de su esposo, es necesario acreditarse su estado de necesidad y que presenta una discapacidad física o psicológica que le impida trabajar; sin embargo de la revisión de los actuados se tiene que la demandante es una persona de 38 años de edad, conforme se tiene de su documento nacional de identidad que obra a fojas 03 del Expediente N° 01823-2017-0-1903-JP-FC-03, del Juzgado de Paz Letrado de San Juan – Sede Central, Distrito Judicial de Loreto; asimismo, conforme lo ha señalado la propia demandante en el escrito de demanda y en audiencia única, labora como docente en la Institución Educativa Madre Teresa de Calcuta y percibe un ingreso de Un Mil Cuatrocientos Veintitrés con 47/100 Soles (S/. 1,423.47) y no padece de ninguna enfermedad. De lo vertido se tiene que la demandante no ha acreditado su estado de necesidad, por el contrario, tiene ingresos propios.

2.2.2.1.5.3. Calculo del monto de la pensión

Para (Castillo, 2014) señala que según establece la ley de pensiones de alimentos, para determinar y calcular el monto de la pensión alimenticia, lo primero que hay que saber es que por ley existe un mínimo y un máximo que puede ser pagado por el alimentante al alimentario. Luego, hay que distinguir si la persona demandada por pensión de alimentos tiene un hijo o más:

1. Si tiene un hijo: en este caso, el monto mínimo que por ley debe pagar por pensión de alimentos corresponde a un 40% de un ingreso mínimo remuneraciones.

2. Si tiene dos o más hijos: en este caso, el monto mínimo que por ley debe pagar por concepto de pensión de alimentos corresponde a un 30% de un ingreso mínimo remuneraciones por hijo.

2.2.2.1.5.3.1. Factores para determinar el porcentaje de la pensión alimenticia

Para castillo(2015) manifiesta que los factores que determinan para señalar la pensión de alimentos es:

1. **Necesidades económicas de la alimentaria:** esto significa que quien demanda por pensión alimenticia, ya sea a título personal o en representación (por ejemplo, la madre en representación del hijo) debe probar en juicio cuáles son las necesidades económicas que se tienen, las cuales por lo general corresponden a gastos básicos, colegios, recreación, movilización, salud, etc., lo cual se debe hacer mediante comprobantes de pago de tales gastos o informes sociales otras veces.
2. **Capacidad económica de las partes:** se debe probar por una parte que el alimentante, es decir, el demandado, tiene capacidad económica para pagar una pensión de alimentos y a la vez se debe probar cuánto es lo que económicamente puede soportar el demandante o su representante legal para hacerse cargo de la parte de las necesidades económicas que no alcanzan a ser cubiertas por el demandado.

En el caso analizado sobre el Expediente N° 01823-2017-0-1903-JP-FC-03, del Juzgado de Paz Letrado de San Juan – Sede Central, Distrito Judicial de Loreto; se observa

que a fojas 24, el módulo de visualización de planillas presentada por el demandado, en el cual se desprende que labora en la Policía Nacional del Perú, percibiendo una remuneración líquida de Un Mil Ochocientos Sesenta y Siete con 04/00 Soles (S/. 1,867.04). Para determinar si el obligado alimentario se encuentra en posibilidades para otorgar la pensión alimenticia al menor alimentista, es necesario establecer las obligaciones y carga familiar a la que se encuentra sometido el demandado, independientemente de la obligación alimentaria que se exige en el presente proceso, al respecto el demandado en su contestación de demanda ha acreditado tener otras obligaciones, como son las dos asignaciones judiciales que le vienen descontando de sus remuneraciones mensuales tal y conforme lo acredita con la Planilla Virtual que corre a fojas 24, sin embargo ello, no óbice para eximirse de cumplir con su obligación moral y legal de acudir con los alimentos a su menor hijo en pleno desarrollo psíquico-físico, por lo que es merecer establecer la *cuiusvis* alimentaria que debe corresponder al menor alimentista.

2.2.2.1.6. Aumento de los alimentos

Es una acción accesorio, derivada de la demanda preexistente de alimentos y que procede cuando han aumentado tanto las necesidades de quien pide los alimentos como las posibilidades económicas del obligado. Si se demuestra tales circunstancias, entonces el juzgador deberá expedir resolución ordenando que la pensión alimenticia sea aumentada. La carga probatoria debe estar orientada a demostrar que quien pide el aumento de alimentos realmente lo necesita por haber aumentado su estado de necesidad y por otro lado debe

demostrar que el obligado a pasar pensión goza de un incremento de sus ingresos de conformidad con el Artículo 482° del Código Civil vigente.

2.2.2.1.7. Edad máxima para percibir pensión de alimentos

Para (Collins Salvador , 2015) señala la edad limita para percibir pensión de alimentos es:

Que no hay una Edad máxima o mínima que se constituya como un criterio fijo para determinar la titularidad del derecho de pensión de alimentos.

Ahora bien EN EL CASO DE LA RELACION PADRE(S)-HIJO(S) la ley señala que los padres estarán obligados a prestar alimentos hasta que los HIJOS ALCANCEN LA MAYORIA DE EDAD (18 años). Sin embargo, como ya lo hemos dicho, esta obligación seguirá vigente en caso de que – a pesar de que sea mayor de edad – la situación de necesidad del hijo también siga vigente , ya sea por incapacidad física o mental , o porque el hijo este cursando una profesión u oficio exitosamente.

2.2.2.1.8. Prorratio de Alimentos

De da de varios modos:

- i. Prorrateo en la pensión de alimentos son dos a más obligados. El cual dividirá en forma proporcional la cantidad tal cual señala el art 482 del CC
- ii. Prorrateo de Alimentos cuando existen dos o más beneficiarios con una pensión alimenticia existiendo un único obligado; En este caso, los beneficiarios de las pensiones alimenticias individuales o conjuntamente, pueden acudir a la vida judicial, solicitando que el juez prorratee los montos alimenticios de tal manera que los reajustes de maneras proporcionadas.
- iii. Prorrateo de Alimentos cuando el obligado a prestar la pensión alimenticia acude al juez para que prorratee la pensión alimenticia entre todos los beneficiarios de ella; este caso sabe concurrir cuando al demandado se le está descontando más del 60% de sus ingresos y este solicita el prorrateo para que el Juez mediante sentencia reajuste de montos reduciéndolos al 60% de sus ingresos en virtud al Artículo 477° del Código Civil.

2.2.2.1.9. Extinción de la Pensión Alimenticia

Conforme señala el art. 486, referido a la obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista, sin perjuicio del art. 728

En caso de muerte del alimentista, sus herederos están obligados a pagar los gastos funerarios.

2.2.2.1.10. Cese de la Pensión de Alimentos

En lo que refiere al cónyuge, se da en el abandono injustificado, el cual es determinado por el Juez mediante sentencia ordene el cese de la obligación a pasar pensión alimenticia. El Artículo 291° del Código Civil, en su segundo párrafo que prescribe “... cesa la obligación de uno de los cónyuges de alimentar al otro, cuando este abandona la casa conyugal sin justa causa y rehúsa volver a ella...”.

En el art 571° del Código Adjetivo, del cual se desprende la aplicación extensiva de estos tipos o variaciones del proceso de Alimentos en la Vía Proceso Sumarísimo, rigiéndose por su normatividad.

2.3. Marco Conceptual

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2).

Calidad. Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas

judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012)

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

Jurisprudencia. Estudio de las experiencias del derecho, a través de sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales, cuya observancia es obligatoria para nuevos casos de la misma modalidad, asumiéndolo como fuente ante situaciones semejantes. (Poder Judicial, 2013)

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema

(Hernández, et al. 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, et al. 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, et al. 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, et al. 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, et al. 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón,

aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 01823-2017-0-1903-JP-FC-03, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de San Juan – Sede Central, del Distrito Judicial de Loreto.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial el N° 01823-2017-0-1903-JP-FC-03, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de San Juan – Sede Central, del Distrito Judicial de Loreto, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir,

será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos

básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

Cuadro N° 2: Sentencia de primera instancia parte considerativa sobre pensión de alimentos, ceñido en la motivación de hecho y de derecho respecto al expediente N° 01823-2017-0-1903-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Loreto, 2018

| Parte considerativa de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos y el derecho | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia | | | | |
|--|--|---|---|------|---------|------|----------|--|---------|----------|-----------|-----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1 - 4] | [5 - 8] | [9 - 12] | [13 - 16] | [17 - 20] |
| Motivación de los hechos | <p>I.- CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: ANTECEDENTES</p> <p>1.1. Mediante escrito de folios diez a diecisiete doña ALICIA IVONNE BARRETO CORREA, acude a este órgano jurisdiccional, presentando demanda de ALIMENTOS contra AUGUSTO NESTOR DELGADO RUIZ, a fin de que se fije judicialmente una pensión alimenticia mensual en favor de su menor hijo JHON AUGUSTO DELGADO BARRETO de 11 años de edad y a favor suyo en su condición de esposa; con una pensión alimenticia fija, mensual y adelantada, equivalente al SESENTA POR CIENTO (60%) de sus haberes mensuales y demás remuneraciones complementarias, incluyen Bonificación por Escolaridad y Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad e incentivos laborales que percibe de la POLICIA NACIONAL DEL PERÚ, en la proporción del CUARENTA POR CIENTO (40%) a favor del menor alimentista y el VEINTE POR CIENTO (20%) para la demandante en su calidad cónyuge.</p> <p>1.2. La demanda fue admitida mediante resolución numero uno de folios dieciocho, habiendo puesto a conocimiento del demandado, como consta del aviso y cargo de notificación que obra a fojas veinte, habiéndose apersonado el demandado al proceso y absuelto la demanda conforme se tiene del escrito que obra de fojas treinta y uno a treinta y siete.</p> <p>1.3. Que, expedida la Resolución Dos de fojas cuarenta y uno se cito a la partes a Audiencia Única la misma que se realizó conforme se tiene del acta que obra a fojas cincuenta y uno a cincuenta y tres, con la presencia de ambas partes, (siendo el demandado representado por su Apoderado) no llegando a un acuerdo conciliatorio, se procedió al saneamiento, ofrecimiento y actuación de pruebas, reservándose dictar sentencia en el plazo de ley, siendo el momento procesal para expedirla.</p> <p>SEGUNDO: PRETENSION DE LA DEMANDANTE.</p> <p>La demandante, promueve demanda de Alimentos, alegando lo siguiente: -</p> <p>1) Que, el día 02 de setiembre de 1995, la demandante ALICIA IVONNE BARRETO CORREA y el demandado AUGUSTO NESTOR DELGADO RUIZ, contrajeron matrimonio civil, fruto de esa relación matrimonial concibieron a sus hijos CARMELITA INÉS y JHON AUGUSTO DELGADO BARRETO de 19 y 11 años de edad respectivamente.</p> <p>2) Que, actualmente se encuentra viviendo con sus hijos en la casa de sus padres, por cuanto se encuentra separada de</p> | <p>1. Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados. Si cumple</p> <p>2. debida fiabilidad de la prueba. Si cumple</p> <p>3. La valoración de forma conjunta de los medios de prueba. No cumple</p> <p>4. Aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: no excede en el usos de tecnicismo, lenguas extranjeras y otros. Si cumple</p> | | | X | | | | | | 16 | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p> | <p>hecho con el demandado, desde diciembre del 2016, por los constantes maltratos psicológicos en su contra y el de sus hijos, no recuperándose de dichos maltratos el menor de sus hijos, por lo que tuvieron que retirarse porque la vida se hizo insoportable al no querer retirarse el demandado a pesar de que el fue el que faltó a la institución de la Familia, pero por la salud emocional tuvieron que verse obligados a salir de su casa por temor de que los pueda agredir.</p> <p>3) Manifiesta la demandante que labora en el sector educación como docente contratada, que para tener un contrato en el sector educación es un suplicio que requiere de mucho esfuerzo y tiempo, por lo que recurre a este Despacho para encontrar justicia y conseguir la pensión alimenticia que le permita socorrer los gastos del menor alimentista ya que viven en una casa donde que tiene que contribuir con el pago de servicios básicos y sus propia alimentación ya que se encuentra endeudada con terceros, para sostener los gastos de su hija mayor que se encuentra en la Escuela de Sub Oficiales de la Policía, por un monto aproximado de CINCO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES que el demandado colaboró con una suma irrisoria, precisando además que el demandado viene pasando pensión alimenticia a dos (02) de sus hijos mayores de edad de otro compromiso, que no estudian y que tienen hijos, perjudicando con ello a su menor hijo y a su persona como esposa y madre que tiene que asumir toda la carga familiar.</p> <p>4) Que, en lo que respecta a la demandante, la remuneración que percibe como docente del sector educación no le alcanza para socorrer sus gastos y el de su menor hijo, porque se encuentra endeudada, para hacerse cargo de todos los gastos propios de educación, vestido, salud, pasajes, etc, de mis hijos sin embargo el demandado pese a conocer su situación, no acude voluntariamente con los alimentos, tanto que solo insulta y agrede cada vez que se le solicita algo de dinero.</p> <p>5) Que. La carga del demandado de sostener a sus hijos mayores de edad se las traslada a la demandante, tanto es así que con su precaria economía tiene que socorrer sola a sus hijos, para que sean personas útiles a la sociedad, es decir que a costa de su sacrificio y esfuerzo el demandado sigue manteniendo a sus hijos mayores, cargando con todo el peso de sus hijos a su persona y por ende como si ella misma con su esfuerzo y trabajo estuviera manteniendo a personas que pueden valerse por sí mismas, por lo que solicita que el demandado le socorra con una pensión de alimentos del orden del VEINTE POR CIENTO, en su condición de cónyuge, por cuanto la única carga familiar del demandado es ella y su menor hijo.</p> <p>TERCERO: POSICION DEL DEMANDADO.</p> <p>3.1. Que, el demandado contesta la demanda, expresando su total rechazo a las alegaciones expresadas por la demandante, sin sustento jurídico ni fáctico suficientemente acreditados, cuando la demandante señala algunas circunstancias aparentemente suscitadas en el tiempo en que hacían vida en común, exponiendo que fueron víctimas de agresión psicológica y por tal motivo decidió retirarse de la casa en que cohabitaban, hecho que no lo acredita, por lo que dichos argumentos no podrán ser valorados</p> <p>3.2. Por otro lado señala que el monto solicitado para su menor hijo de CUARENTA POR CIENTO de sus ingresos mensuales atenta contra la satisfacción de sus necesidades básicas y con ello su dignidad como persona humana, por cuanto viene asumiendo otras cargas familiares, conforme se desprende de los descuentos que aparecen en su boleta de pago.</p> <p>3.3. Refiere que la demandante además de percibir su remuneración como docente, cuenta con un ingreso adicional como empleada de una empresa del sector privado ascendente a la suma de NOVECIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES, por lo que la pensión de alimentos solicitada por su esposa, debe desestimarse por cuanto no ha acreditado el estado de necesidad, toda vez que no ha demostrado que se encuentra imposibilitada físicamente para el trabajo, así como tampoco ha demostrado con ningún medio probatorio imposibilidad alguna para realizar actividades laborales, y que el Juzgado deberá merituar en el momento oportuno.</p> <p>CUARTO: CONSIDERACIONES JURIDICAS.</p> <p>4.1. Respecto a los Alimentos. Debe entenderse como una institución importante en el derecho de familia, que consiste en el deber jurídico impuesto por la ley, el cual se encuentra constituido por un conjunto de prestaciones las cuales permite la satisfacción de las necesidades de las personas que no pueden proveerse su propia subsistencia. Así nuestro</p> | <p>1. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple</p> <p>2. Debida interpretación de las normas aplicadas. Si cumple</p> <p>3. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso. Si cumple</p> <p>4. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p> | | | | | X | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>ordenamiento en su artículo 472° del Código Civil, modificado por Ley N° 30292 del veintiocho de diciembre del dos mil catorce, señala que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia (...); en concordancia con el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes</p> <p>4.2. Respecto a las Obligación Alimentaria: El artículo 474 del Código Civil establece quien o quienes son los obligados a prestar alimentos, así en su inciso 2) establece que se deben recíprocamente alimentos los ascendientes y descendientes, el mismo que se encuentra concordado con el artículo 6 de la Constitución, que establece que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a los hijos.</p> <p>4.3 Respecto al Interés Superior del Niño Se debe tener presente que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos, tal como lo prescribe el artículo XI del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el artículo 3° de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño; precepto entendido como relevante por este Órgano Jurisdiccional para efecto de esta resolución.</p> <p>4.4 Respecto a los Presupuestos de la Obligación Alimentaria De conformidad con el artículo 481 del Código Civil, los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide, es decir debe analizarse el estado de necesidad de quien las pide; y en segundo lugar debe tenerse en cuenta las posibilidades del que debe darlos, es decir la capacidad económica del obligado; atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.</p> <p>QUINTO: PUNTOS CONTROVERTIDOS En la Audiencia Única se han fijado como puntos controvertidos:</p> <p>a) Determinar si corresponde establecer una pensión alimenticia a favor del menor JHON AUGUSTO DELGADO BARRETO de 11 años de edad;</p> <p>b) Determinar si existe un estado de necesidad de la demandante ALICIA IVONNE BARRETO CORREA, a efecto de que sea asistida con una pensión de alimentos en su calidad de conyugue.</p> <p>c) Establecer si la capacidad económica del demandado AUGUSTO NESTOR DELGADO RUIZ permite fijar la cuota alimentaria del menor alimentista y de la demandante en la suma solicitada por la actora, todo ello conforme a los medios probatorios que obran en autos.</p> <p>SEXTO: CARGA DE LA PRUEBA Que, corresponde entonces meritar de manera conjunta los medios probatorios obrantes en autos, en aplicación de los artículos 196 y 1971 de la norma adjetiva, a fin de establecer si es prudente fijar la cuota alimentaria a favor del menor JHON AUGUSTO DELGADO BARRETO, y a favor de la demandante en calidad de conyugue, en el porcentaje solicitado por la actora, debiendo el juzgador atender a lo pretendido, con criterio de conciencia y teniendo presente el principio del Interés Superior del Niño, mencionado párrafos arriba.</p> <p>SETIMO: ANALISIS DE LA CONTROVERSIA.</p> <p>7.1. Estado de Necesidad del Menor.</p> <p>7.1.1. Que, el entroncamiento del menor JHON AUGUSTO DELGADO BARRETO, con el demandado se encuentra acreditado con el Acta de Nacimiento, obrante a folios cinco.</p> <p>7.1.2. Que el menor alimentista cuenta en la actualidad con once (11) años de edad, respectivamente.</p> <p>7.1.3. Por otro lado, debe ponderarse que se trata de un menor que por su corta edad, resultan totalmente dependiente de</p> | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>sus progenitores, asimismo se encuentra en una etapa de formación y desarrollo bio-psico-social.</p> <p>7.1.4. Así respecto a su alimentación básica, se requiere la inversión en dinero, que debe comprender la ingesta de sus tres alimentos (desayuno, almuerzo y cena) para los treinta días del mes, teniendo en cuenta la calidad y cantidad de proteínas y nutrientes, dado sus estadio de desarrollo físico y mental.</p> <p>7.1.5. Asimismo en relación a su salud dada su corta edad, requiere continuas atenciones médicas, respecto a su vestimenta, también es necesario costearse de manera prudencial, por encontrarse el menor en desarrollo constante.</p> <p>7.1.6. Asimismo se tiene a fojas ocho, que el menor se encuentra en edad escolar, viene cursando estudios en la institución educativa “Nuestra Señora de Loreto”, lo cual irroga gastos durante todo el año escolar.</p> <p>7.1.7 Finalmente, es necesario señalar que la necesidad económica del menor no requiere mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable del hecho.</p> <p>7.2. Estado de Necesidad de la Cónyuge</p> <p>7.2.1. Para establecer si a la actora en su calidad de cónyuge le asiste el derecho a percibir una pensión de alimentos por parte de su esposo, es necesario acreditar su estado de necesidad y que presenta una discapacidad física o psicológica que le impida trabajar; sin embargo, de la revisión de los actuados se tiene que la demandante es una persona de 38 años de edad, conforme se tiene de su documento nacional de identidad que obra a fojas 03, asimismo conforme lo ha señalado la propia demandante en el escrito de demanda y en audiencia única, labora como docente en la Institución Educativa Madre Teresa de Calcuta y percibe un ingreso de Un Mil Cuatrocientos Veintitrés con 47/100 Nuevos Soles (1,423.47) y no padece de ninguna enfermedad.</p> <p>7.1.2. Así las cosas, no se ha acreditado en autos que la demandante se encuentren en estado de necesidad, por el contrario tiene ingresos propios, no siendo suficiente argumento para solicitar la pensión a su favor que tiene deudas y que sus ingresos estén destinados solo para sus hijos; en ese sentido no es necesario el apoyo económico por parte de su cónyuge a la demandada, pues la actora tiene un empleo que le permite su manutención, por lo que en este extremo no es posible amparar su demanda.</p> <p>7.3. Respecto a la capacidad económica del demandado para los alimentos del menor. 7.3.1. En este proceso, es preciso verificar si la persona a quien se le reclama el cumplimiento de la obligación alimentaria esté en condiciones de suministrarlos; toda vez que se entiende que el obligado si bien tiene el deber de acudir a las personas que tengan derecho, dicha obligación debe cumplirse dentro de sus posibilidades económicas, y sin llegar al sacrificio de su propia existencia.</p> <p>7.3.2. Para establecer el monto de la obligación alimenticia tenemos que establecer en primer orden cual es la capacidad económica del demandado AUGUSTO NESTOR DELGADO RUIZ. 7.3.3. Bajo dicho contexto, se tiene a fojas veinticuatro, el módulo de visualización de planillas presentada por el demandado, en la cual se desprende que este labora en la Policía Nacional del Perú, el cual percibe una remuneración líquida de Un mil Ochocientos sesenta y Siete con 04/00 Nuevos Soles (S/. 1,867.04); 7.3.4 Finalmente, para determinar si el obligado alimentario se encuentra en posibilidades para otorgar la pensión alimenticia al menor alimentista, es necesario establecer las obligaciones y carga familiar a la que se encuentra sometido el demandado, independientemente de la obligación alimentaria que se exige en el presente proceso, al respecto el demandado en su contestación de demanda ha acreditado tener otras obligaciones, como son las dos asignaciones judiciales que le vienen descontando de sus remuneraciones mensuales tal y conforme lo acredita con la Planilla Virtual que corre a fojas veinticuatro, sin embargo ello, no óbice para eximirse de cumplir con su obligación moral y legal de acudir con los alimentos a su menor hijo en pleno desarrollo psicofísico, por lo que es menester establecer la cuota alimentaria que debe corresponder al menor alimentista.</p> <p>7.3.4 Con respecto a los recibos correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, agosto y setiembre por concepto de mensualidad de la escuela de Karate y el recibo por Honorarios presentado por el demandado de fojas 30, con el cual se</p> | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>acredita el tratamiento por atención de tratamiento dental del menor alimentista, lo que debe tener en cuenta como otras obligaciones.</p> <p>OCTAVO: OBLIGACION DE PRESTAR ALIMENTOS DE AMBOS PADRES Debe tenerse presente que la obligación de prestar alimentos recae en ambos padres, sin embargo en el presente caso la madre se encuentra ejerciendo la tenencia de hecho de los menores alimentistas, solventando los gastos, los mismos que no son suficientes, por lo que inicio el presente proceso.</p> <p>NOVENO: FIJACION DE LA PENSION ALIMENTICIA 9.1. Que, para la fijación de la pensión alimenticia deberá tenerse en consideración las posibilidades económicas del obligado, así como las obligaciones del mismo para con la familia, la cantidad de dinero que constituye su ingreso mensual, así como las necesidades del alimentista, ello de conformidad con el artículo 481° del Código Civil. En el caso se autos, de lo precedentemente expuesto se advierte lo siguiente: a) En autos ha quedado fehacientemente comprobado la necesidad alimentaria del menor JHON AUGUSTO DELGADO BARRETO b) El demandado tiene capacidad económica y ha acreditado con documentos tener otra carga familiar. c) La pensión que se solicita debe fijarse con la prudencia y proporcionalidad que establece el artículo 481° del Código Civil. 9.2 Que, es criterio de este juzgador, fijar la cuota alimentaria para el menor JHON AUGUSTO DELGADO BARRETO, en un monto mensual del VEINTE POR CIENTO de los sus ingresos mensuales incluyéndose bonificación por escolaridad, gratificaciones por fiestas patrias, navidad y otros conceptos remunerativos que percibe como empleado de la POLICIA NACIONAL DEL PERU; dejándose constancia de que con esta decisión no se exime de responsabilidad a la demandante quien como madre tiene la obligación de colaborar en el sostenimiento de los menores alimentista, como lo ha venido haciendo hasta la fecha.</p> | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Resolución N° cuatro del expediente judicial N° 01823-2017-0-1903-JP-FC-03 sobre pensión de alimentos, emitido por el Juzgado de Paz Letrado de San Juan

LECTURA. En el cuadro 2, respecto a la parte considerativa de la resolución número nueve es calificado como alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificado como mediana y muy alta

Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana critica referido a la

máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad

Fuente: Resolución N° cuatro del expediente judicial N° 01823-2017-0-1903-JP-FC-03 sobre pensión de alimentos, emitido por el Juzgado de Paz Letrado de San Juan

LECTURA. En el cuadro 3, respecto a la parte resolutive de la resolución número nueve es calificado como **mediana**. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron calificados como **baja y alta**

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; por otra parte, no se cumplió debidamente 3 de los 5 puntos siendo: no se ha resuelto todas las pretensiones planteadas, no existe la aplicación debida de las dos reglas introducidas en debate, no hay relación debida entre la parte expositiva y considerativa.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|---|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">Postura de las partes</p> | <p>acreditarse su estado de necesidad y que presenta una discapacidad física o psicológica que le impida trabajar; sin embargo, de la revisión de los actuados se tiene que la demandante es una persona de 38 años de edad, conforme se tiene de su documento nacional de identidad que obra a fojas 03, asimismo conforme lo ha señalado la propia demandante en el escrito de demanda y en audiencia única, labora como docente en la Institución Educativa Madre Teresa de Calcuta y percibe un ingreso de Un Mil Cuatrocientos Veintitrés con 47/100 Nuevos Soles (1,423.47) y no padece de ninguna enfermedad; No se ha acreditado en autos que la demandante se encuentren en estado de necesidad, por el contrario tiene ingresos propios, no siendo suficiente argumento para solicitar la pensión a su favor que tiene deudas y que sus ingresos estén destinados solo para sus hijos; en ese sentido no es necesario el apoyo económico por parte de su cónyuge a la demandada, pues la actora tiene un empleo que le permite su manutención, por lo que en este extremo no es posible amparar su demanda; Se declara INFUNDADA la demanda interpuesta por ALICIA IVONNE BARRETO CORREA; en el extremo en que se demanda la pensión alimenticia de la recurrente en su calidad cónyuge, consentida y/o ejecutoriada sea la presente Resolución. Fundamentos del recurso de apelación formulado por la demandante ALICIA IVONE BBARRETO CORREA obrante a fojas 66 a 72 de autos: El Juez ha omitido fundamentar con criterio lógico jurídico y conforme a lo dispuesto en el artículo 196° del Código Procesal Civil cuales son los medios probatorios que lo llevan al convencimiento que no se ha logrado establecer las necesidades de la cónyuge alimentista esto es que la demandante no se encuentra en estado de necesidad que le haga pasible el otorgamiento de la pensión alimenticia; no señala además los argumentos lógico jurídico que la llevan al convencimiento que no se ha logrado establecer la capacidad económica y obligaciones del demandado y cuales son los fundamentos objetivos y razonados que se utilizaron para establecer el monto de la pensión de alimentos; La motivación del Juzgado no es otra cosa que un criterio subjetivo carente por completo de objetividad lo que resulta incongruente con las razones esgrimidas ya que una sentencia ajustada a derecho debe ajustarse al 122° del Código Procesal Civil, fundamentando la resolución por el mérito de lo actuado en cada caso concreto y con los fundamentos de derecho, esto quiere decir que se expone cual es la norma jurídica en cada caso concreto y con los fundamentos de derecho y como se ha dado la comprensión objetiva y razonada de los hechos que rodean al caso concreto; No se ha analizado objetivamente y razonablemente lo que se afirma en cuanto a las necesidades de la demandante como fluye del acta de matrimonio de fojas cinco con el cual acredita el vínculo jurídico (relación sustantiva) que otorga el derecho a la demandante como alimentista cónyuge e impone obligación alimenticia al demandado como su esposo conforme a lo normado en el artículo 474° inciso 1 del Código Civil. Fundamentos del Dictamen Fiscal emitido por la Tercera Fiscalía Civil y Familia de Maynas obrante de fojas 84 a 89 de autos.- Lo que cuestiona la demandante en su escrito de apelación es que no se ha evaluado debidamente abundantes medios de prueba que se ha ofrecido al momento de interponer la demanda, ya que al emitir la sentencia en la parte considerativa se indica que la demandante es una persona joven que labora como docente en la Institución Educativa Madre Teresa de Calcuta y percibe un ingreso de s/ 1,423.47 y no padece de ninguna enfermedad, en relación a este cuestionamiento es necesario precisar que el demandante a la fecha cuenta con 39 años de edad, conforme se acredita con la copia legalizada de su documento Nacional de Identidad, por lo que se evidencia que no</p> | <p>1. Objeto de la impugnación y/o la consulta. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple 4. Señala la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple</p> | | | | X | | | | | | | |
|---|--|---|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>se trata de una persona anciana ni estar en estado de mendicidad o indigencia que le imposibilite procurar su propia subsistencia , siendo que del estudio de autos se aprecia que la apelante es una persona joven y sin ningún tipo de impedimentos para seguir laborando en la institución donde se desempeña; Este despacho fiscal considera que el A quo de la primera instancia ha cumplido con su obligación de merituar y valorar los medios probatorios de modo tal que en aplicación de los presupuestos regulatorios establecidos razones por las cuales se concluye que la impugnada ha sido dictada con arreglo a ley. Del uso de la palabra realizada por las partes Que a fojas ciento ocho se tiene a la vista el Acta de la vista de la Causa en la cual la abogada defensor de la parte demandante hizo uso de la palabra conforme a lo estipulado en el artículo 179° del Código del Niño y Adolescente.</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: **Resolución N° catorce del expediente judicial ° 01823-2017-0-1903-JP-FC-03 sobre pensión de alimentos, emitido por el Juzgado de Paz Letrado de San Juan**

LECTURA. En el cuadro 4, respecto a la parte expositiva de la resolución número trece es calificado como **muy alta**. Los cuales estuvo basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificado como **muy alta y alta**

La introducción, de acuerdo con los observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo 4 de los 5 puntos, los cuales son: objeto de la apelación, debida conexión de los fundamentos facticos sustentados en la apelación, señala quien interpuso el recurso de apelación, y la claridad; en tanto 1 no se logró cumplir debidamente siendo pretensión de la parte contraria respecto a la impugnación.

Cuadro N° 5: Sentencia de segunda instancia parte considerativa sobre pensión de alimentos, ceñido en la motivación de hecho y derecho respecto al expediente N° 01823-2017-0-1903-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Loreto, 2018

| Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la << motivación de los hechos y el derecho | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|--|--|---|--|------|---------|------|----------|--|---------|----------|----------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1 - 4] | [5 - 8] | [9 - 12] | [13- 16] | [17-20] |
| Motivación de los hechos | <p>I. ARGUMENTOS DE LA JUZGADORA DE ALZADA:</p> <p>PRIMERO.- El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Lo que significa que la argumentación del apelante debe rebatir de manera concreta la insuficiencia o apariencia de la decisión del Juez de primera instancia.</p> <p>SEGUNDO.- El Tribunal Constitucional Peruano ha señalado que el principio del interés superior del niño se encuentra implícitamente reconocido en el artículo 4 de la Constitución y en base a él las acciones del Estado, la sociedad, la comunidad y la familia, en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción, preservación, ejercicio y disfrute de sus derechos, deben estar orientadas a lograr su pleno bienestar físico, psíquico, moral, intelectual, espiritual y social. Así, para el máximo intérprete de la Constitución, la elaboración, interpretación y aplicación de las normas relacionadas con los niños, así como las políticas públicas y programas sociales, deben estar dirigidas al pleno, armonioso e integral desarrollo de su personalidad en condiciones de libertad, bienestar y dignidad</p> <p>TERCERO.- Las finalidades fundamentales tuitivas que se asignan a la familia trascienden los intereses estrictamente individuales, de modo que su cumplimiento no puede dejarse al arbitrio individual; por lo tanto, los principios de congruencia, preclusión y eventualidad procesal entre otros, deben aplicarse en forma flexible en los procesos de familia, con el fin de darle efectividad de los derechos materiales discutidos en este tipo de procesos y e</p> <p>CUARTO.- Toda petición judicial debe estar sustentada en la razonabilidad de los medios probatorios que se incorporan al proceso, con la finalidad acreditar los hechos expuestos en la demanda y que deban causar convicción en el Juez respecto de los puntos controvertidos, generar certeza y pronunciar su decisión fundamentada; en ese sentido debe tenerse en cuenta tres presupuestos a efectos de fijarse la pensión de alimentos, siendo: 1) Las necesidades de quien lo pide; 2) Las posibilidades de que debe darlos; y 3) La existencia de una norma legal que establezca dicha obligación.</p> <p>QUINTO.- En el presente caso si bien es cierto la demandante solicita pensión de alimentos a su favor en su calidad de cónyuge, siendo que en el siguiente presupuesto se debe precisar lo siguiente que se encuentra basado en el requerimiento en el menester del alimentos de no poder atender su manutención per se, esto se traduce al hecho de que el solicitante de alimentos es menor de edad, anciano, incapaz, persona con discapacidad o falto de trabajo, siendo ello así de la revisión de autos se puede apreciar que la demandante es una persona que tiene 38 años conforme a la su Documento Nacional de Identidad de fojas tres de autos, asimismo se tiene que cuenta con un trabajo conforme se aprecia de las boletas de pago de fojas doce y trece de autos, aunado a ello no se encuentra con ninguna discapacidad física o mental que le impida desarrollarse de forma normal que atente contra</p> | <p>1. Debida selección de los hechos probados e improbadados. Si cumple</p> <p>2. Debida fiabilidad de los hechos probados. Si cumple</p> <p>3. La valoración conjunta. No cumple</p> <p>4. Aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. No cumple</p> <p>5. Claridad en el uso del lenguaje. Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
| Motivación del derecho | | <p>1. La normas que se han aplicado han sido seleccionados conforme a los hechos y pretensiones. Si cumple</p> <p>2. Interpretación de las normas que se han aplicado. Si cumple</p> <p>3. Respetto por los derechos fundamentales. Si cumple</p> <p>4. Esta orientada a establecer conexión entre los hechos y la normas lo cual justifiquen la decisión del juez . Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p> | | | | | X | | | | 16 | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>la manutención de su propia subsistencia, no acreditándose en autos el estado de necesidad el cual le amerite fijarse una pensión de alimentos a su favor.-</p> <p>SEXTO.- Siendo ello así, se advierte que la sentencia ha cumplido las condiciones de razonabilidad en función de los medios probatorios incorporados al proceso y la delimitación del derecho de defensa de las partes, al no la demandante con acreditar con documento certero que permita determinarse el estado de necesidad debe desestimarse la pretensión de la demandante respecto a la fijación de pensión de alimentos a su favor.</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: **Resolución N° catorce del expediente judicial ° 01823-2017-0-1903-JP-FC-03 sobre pensión de alimentos, emitido por el Juzgado de Paz Letrado de San Juan**

LECTURA. En el cuadro 5, respecto a la parte considerativa de la resolución número trece es calificado como alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificado como **mediana y muy alta**

Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana critica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad

Cuadro N° 6: Sentencia de segunda instancia parte resolutive sobre pensión de alimentos, ceñido en la aplicación del principio de congruencias y descripción de la decisión respecto al expediente N° 01823-2017-0-1903-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Loreto, 2018

| parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|---|---|---|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] |
| Aplicación del Principio de | Por tales consideraciones, normas glosadas, y lo previsto en el artículo 423 inciso 1 del Código Civil, artículo 74 incisos 1 del Código de Niños y Adolescentes y artículo 50° inciso dos del Código Procesal Civil, habiéndose hecho factible el Principio de la Instancia Plural, la señora Juez del Segundo Juzgado Especializado en Familia de Maynas: RESUELVE: 1. CONFIRMAR en todos sus extremos la SENTENCIA contenida en la RESOLUCION NUMERO CUATRO de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil diecisiete que declara INFUNDADA la demanda interpuesta por ALICIA IVONNE BARRETO CORREA en el extremo en que demanda pensión alimenticia de la recurrente en su calidad de cónyuge, dejando subsistente lo demás que contiene. | 1. Resolución de todas las pretensiones materia de recurso de apelación y /o consulta. No cumple 2. Resolución nada mas de las pretensiones formulada en el recurso de apelación y/o consulta. Si cumple 3. Aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple 4. Relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad. Si cumple | | | X | | | | | | | |
| Descripción de la decisión | 2. DEVUELVA a su juzgado de origen una vez que obren los cargos de la presente resolución, conforme a lo previsto en el artículo 383° del Código Procesal Civil. 3. NOTIFÍQUESE a las partes procesales conforme a ley, especialmente cuando se refiere a los niños y adolescentes. | 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple | | | | X | | | | 7 | | |

Fuente: Resolución N° catorce del expediente judicial ° 01823-2017-0-1903-JP-FC-03 sobre pensión de alimentos, emitido por el Juzgado de Paz Letrado de San Juan

LECTURA. En el cuadro 6, respecto a la parte resolutive de la resolución número trece es calificado como **alta**. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron calificado

como **mediana y alta**

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: resolución solos de las pretensiones formulados en apelación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en tanto no se cumplió debidamente con 2, siendo: resolución de todas pretensiones formuladas, no se aprecia la aplicación de las dos reglas precedentes en la impugnación.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

Cuadro N° 7: Sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos; basado en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes encontrados en el expediente N°01823-2017-0-1903-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Loreto, 2018

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las subdimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia | | | | | | |
|--|----------------------------|---|------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|----------|---------|-----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] | | |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy alta | 32 | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 16 | [17 - 20] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | X | | | | [13 - 16] | Alta | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | [9- 12] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 -8] | Baja | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del Principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | X | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | X | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |

Fuente: Resolución N° cuatro del expediente judicial N° 01823-2017-0-1903-JP-FC-03 sobre pensión de alimentos, emitido por el Juzgado de Paz Letrado de San Juan

LECTURA. El cuadro 7, conforme a las valoraciones realizadas sobre la sentencia de primera instancia referida al caso de pensión de alimentos, conforme a los parámetros normativos, jurisprudencias y doctrinarios del respectivo expediente N° **01823-2017-0-1903-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Loreto, 2018**, el cual ha sido calificado como alta. La misma que estuvo derivado de la parte expositiva, considerativa y resolutive calificados como muy alta, alta y mediana. los cuales estuvo ceñido a los directrices de la calidad en: la introducción, y la postura de las partes, valorados como muy alta y muy alta; de la motivación de los hechos, y derecho valorados: mediana y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: baja y alta; respectivamente.

Cuadro N° 8: Sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos; basado en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes encontrados en el expediente N°01823-2017-0-1903-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Loreto, 2018

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | | | |
|--|----------------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|----------|---------|-----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] | | |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 9 | [9 - 10] | Muy alta | 32 | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 16 | [17 - 20] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | X | | | | [13 - 16] | Alta | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | [9- 12] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 -8] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del Principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 7 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | X | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | X | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |

Fuente: Resolución N° catorce del expediente judicial ° 01823-2017-0-1903-JP-FC-03 sobre pensión de alimentos, emitido por el Juzgado de Paz

Letrado de San Juan

LECTURA. El cuadro 8, conforme a las valoraciones realizadas sobre la sentencia de segunda instancia referido al caso de pensión de alimentos, conforme a los parámetros normativos, jurisprudencias y doctrinarios del respectivo expediente N° **01823-2017-0-1903-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Loreto, 2018** el cual ha sido calificado como alta. La misma que estuvo derivado de la parte expositiva, considerativa y resolutive calificados como alta. Los cuales estuvo ceñido a los directrices de la calidad en: la introducción, y la postura de las partes, valorados como muy alta y alta; de la motivación de los hechos, y derecho valorados: mediana y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: mediana y alta; respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados.

Basado al análisis realizado a la calidad de sentencia sobre el proceso de alimentos señalado en el expediente N° **01823-2017-0-1903-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Loreto, 2018**, en la cual se observó la valoración de alta en ambas instancias, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales analizado en el caso (cuadro 7 y 8)

Referido a la sentencia de primera instancia

La calificación dada es de alta, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por juzgado de paz letrado de San Juan – Loreto (cuadro 7)

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, alta y mediana (Cuadros 1, 2 y 3).

1. Parte expositiva valorado como muy alta. Las directrices estuvieron basado en la introducción y postura de partes las cuales se calificaron como muy alta y muy alta (Cuadro 1).

La introducción, de acuerdo con el observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo con los 5 puntos, los cuales son: la pretensión del demandante, pretensión del demandado, congruencia en los fundamentos expresados por las partes, señala los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje.

En la parte expositiva de la sentencia tal como nos señala (Cárdenas, 2008) citado por (Ruiz, 2017): *“contiene la relación abreviada, precisa, sucesiva y cronológica de los actos procesales substanciales, desde la presentación o interposición de la demanda hasta el momento anterior a la sentencia. Es correcto indicar que no debe incluirse criterio calificativo o valorativo”*.

El propósito de la valoración es ejecutar el mandato señalado en el art. 122 de CPC, donde el magistrado debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que se debe resolver.

2. Parte considerativa valorado como alta. Las directrices estuvieron basados en la motivación de hecho y de derecho las cuales se calificaron como mediana y muy alta (Cuadro 2).

Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana crítica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad

“Contiene la parte racionalmente jurídica y fáctica de la sentencia. En ella el juzgador, el magistrado, expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta, en el propósito de resolver o solucionar la causa o controversia” (AMAG, 2015 citado por Ruiz, 2017)

3. Parte resolutive valorado como mediana. Las directrices estuvieron basadas en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión las cuales se calificaron como **baja y alta** (Cuadro 3).

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; por otra parte, no se cumplió debidamente 3 de los 5 puntos siendo: no se ha resuelto todas las pretensiones planteadas, no existe la aplicación debida de las dos reglas introducidas en debate, no hay relación debida entre la parte expositiva y considerativa.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones

planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

“En esta parte, el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las demandas y pretensiones de las partes. Como dice Cárdenas, tiene como objetivo y propósito, cumplir con el mandato legal del artículo 122 del CPC y proporcionar a las partes el conocimiento del fallo definitivo, permitiéndoles así, disponer su derecho impugnatorio” (Cádenas, 2008 c.p Ruiz, 2017)

Referido a la sentencia de segunda instancia

La calificación dada es de **alta**, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por el 2° Juzgado especializado en familia de Maynas – Loreto (cuadro 7)

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de **muy alta, alta y alta** (Cuadros 1, 2 y 3).

4. Parte expositiva valorado como muy alta. Las directrices estuvieron basadas en la introducción y postura de partes las cuales se calificaron como muy alta y alta (cuadro 4)

La introducción, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo 4 de los 5 puntos, los cuales son: objeto de la apelación, debida conexión de los fundamentos facticos sustentados en la apelación, señala quien interpuso el recurso de apelación, y la claridad; en tanto 1 no se logró cumplir debidamente siendo pretensión de la parte contraria respecto a la impugnación.

5. Parte considerativa valorado como alta. Las directrices estuvieron basadas en la motivación de hecho y de derecho las cuales se calificaron como mediana y muy alta (Cuadro 5).

Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana critica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad

6. Parte resolutive valorado como alta. Las directrices estuvieron basadas en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión las cuales se

calificaron como **mediana y alta** (Cuadro 6).

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: resolución solos de las pretensiones formulados en apelación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en tanto no se cumplió debidamente con 2, siendo: resolución de todas pretensiones formuladas, no se aprecia la aplicación de las dos reglas precedentes en la impugnación.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

5. CONCLUSIONES

La conclusiones que se han llegado sobre el proceso de alimentos señalado en el expediente N° 01823-2017-0-1903-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Loreto, 2018, se basó al análisis realizado a la sentencias conforme a los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, asimismo ha sido calificado como alta en ambas instancias del caso (cuadro 7 y 8)

Referido a la sentencia de primera instancia

La calificación dada es de alta, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por juzgado de paz letrado de San Juan – Loreto (cuadro 7)

DECISIÓN: Por estas consideraciones, normas glosada y de conformidad con lo previsto en los artículos 1 ° y 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; Administrando justicia a nombre de la Nación. DECLARO:

- I) FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por ALICIA IVONNE BARRETO CORREA; en consecuencia; ORDENO que el demandado AUGUSTO NESTOR DELGADO RUIZ acuda a su menor hijo JHON AUGUSTO DELGADO BARRETO, en un monto mensual y adelantada del VEINTE POR CIENTO de los sus ingresos mensuales incluyéndose bonificación por escolaridad, gratificaciones por fiestas patrias, navidad y otros conceptos remunerativos que percibe, como empleado de la Policía Nacional del Perú, debiendo depositar dicha cantidad a la cuenta de ahorros N° 04- 521-842771 aperturada ante el Banco de la Nación a nombre de la

demandante en su condición de madre y representante del menor JHON AUGUSTO DELGADO BARRETO;; sin costas ni costos del proceso, para ello CURSESE OFICIO a la empleadora del demandado,

II) INFUNDADA la demanda interpuesta por ALICIA IVONNE BARRETO CORREA; en el extremo en que se demanda la pensión alimenticia de la recurrente en su calidad cónyuge, consentida y/o ejecutoriada sea la presente Resolución.

III) DEJESE SIN EFECTO LEGAL EL CUADERNO DE ASIGNACION ANTICIPADA N° 1823-2017-9. IV) Haciendo de conocimiento de las partes que mediante Ley 28970 su Reglamento 002-2007-JUS, se ha creado el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, en virtud del cual el obligado a la prestación de alimentos que incumpla con el pago de por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias o que adeude por lo menos tres pensiones devengadas en un proceso cautelar o en un proceso de ejecución de acuerdos conciliatorios será plausible de ser inscrito en el Registro de deudores alimentarios morosos con todas las implicancias que esto conlleva. Asimismo, NOTIFIQUESE y Consentida o Ejecutoriada que sea la presente; y cumplido que sea ARCHIVESE la presente causa en el modo de ley; sin costas y ni costos proceso. Avocándose a conocimiento de la presente causa el señor juez que da cuenta por disposición superior.

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, alta y mediana (Cuadros 1, 2 y 3).

1. Parte expositiva, basado en la calidad de la introducción y postura de partes fue valorado como muy alta. (Cuadro 1).

La introducción, calificado como muy alta, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, calificado como muy alta, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo con los 5 puntos, los cuales son: la pretensión del demandante, pretensión del demandado, congruencia en los fundamentos expresados por las partes, señala los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje.

2. Parte considerativa, basado en la calidad de la motivación de hecho y de derecho fue valorado como alta. (Cuadro 2).

Motivación de hecho, calificado como mediana, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana critica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, calificado como muy alta, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad

3. Parte resolutive, basado en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión fue valorado como mediana. (Cuadro 3).

Aplicación del principio de congruencia, calificado como baja, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; por otra parte, no se cumplió debidamente 3 de los 5 puntos siendo: no se ha resuelto todas las pretensiones planteadas, no existe la aplicación debida de las dos reglas introducidas en debate, no hay relación debida entre la parte expositiva y considerativa.

Descripción de la decisión, calificado como alta, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expreso en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

Referido a la sentencia de segunda instancia

La calificación dada es de **alta**, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por el 2° Juzgado especializado en Familia de Maynas – Loreto (cuadro 7)

Por tales consideraciones, normas glosadas, y lo previsto en el artículo 423 inciso 1 del Código Civil, artículo 74 incisos 1 del Código de Niños y Adolescentes y artículo 50° inciso dos del Código Procesal Civil, habiéndose hecho factible el Principio de la Instancia Plural, la señora Juez del Segundo Juzgado Especializado en Familia de Maynas: RESUELVE:

1. CONFIRMAR en todos sus extremos la SENTENCIA contenida en la RESOLUCION NUMERO CUATRO de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil diecisiete que declara INFUNDADA la demanda interpuesta por ALICIA IVONNE BARRETO CORREA en el extremo en que demanda pensión alimenticia de la recurrente en su calidad de cónyuge, dejando subsistente lo demás que contiene.

2. DEVUELVA a su juzgado de origen una vez que obren los cargos de la presente resolución, conforme a lo previsto en el artículo 383° del Código Procesal Civil.

3. NOTIFÍQUESE a las partes procesales conforme a ley. especialmente cuando se refiere a los niños y adolescentes Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, alta y alta (Cuadros 1, 2 y 3).

4. Parte expositiva, basado en la calidad de la introducción y postura de partes fue valorado como muy alta. (Cuadro 4)

La introducción, calificada de muy alta, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, calificada como alta, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo 4 de los 5 puntos, los cuales son: objeto de la apelación, debida conexión de los fundamentos facticos sustentados en la apelación, señala quien interpuso el recurso de apelación, y la claridad; en tanto 1 no se logró cumplir debidamente siendo pretensión de la parte contraria respecto a la impugnación.

5. Parte considerativa, basado en la calidad de la motivación de hecho y de derecho fue valorado como alta (Cuadro 5).

Motivación de hecho, calificada como mediana, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana critica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, calificado como muy alta, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad

6. Parte resolutive, basado en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión fue valorado como alta (Cuadro 6).

Aplicación del principio de congruencia, calificado como mediana, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: resolución solos de las pretensiones formulados en apelación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en tanto no se cumplió debidamente con 2, siendo: resolución de todas pretensiones formuladas, no se aprecia la aplicación de las dos reglas precedentes en la impugnación.

Descripción de la decisión, calificado como alta, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no

señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

Referencias Bibliográficas

- Abad , S., & Morales , J. (2005). *El derecho de acceso a la informacion pública - Privacidad de la intimidad personal y familiar* (1ra Ed. ed.). Lima: Gaceta Juridica.
- Águila, G. (2010). *Lecciones de derecho procesal civil*. Lima : Ed. de la escuela de Alta Estudio Jurídicos - EGACAL - Ed San Marcos .
- Alfaro, R. (2006). *Diccionario práctico de derecho procesal civil* (2da. ed.). Lima: Grijley.
- Arellano, J. (2006). *Teoria genral del proceso* . Ed. Porrúa.
- Bautista, P. (2006). *Teoria general del proceso civil* . Lima-Perú: Editores Juristas .
- Briseño Sierra, H. (Julio-Diciembre de 1966). La condiciones de la impugnación. Universidad Autonoma de México, México.
- Cárdenas, W. (s.f). *Derecho de familia sociedad paterna e instituciones de amparo* . Trujillo -Preú: Texto Universitario .
- Casación, 3400-01 (Corte Suprema 31 de 07 de 2002).
- Chiovenda, G. (s.f). *Instituciones del proceso civil* .
- Couture, & Alsina . (s.f). Recuperado de <https://www.monografias.com/trabajos89/la-jurisdicion-derecho/la-jurisdicion-derecho.shtml#elementosa>.
- Domínguez, J. (2015). *Manual de metodología de la Investigación Científica*. Chimbote: ULADECH.
- El diario ahora . (05 de 11 de 2013). *issuu*. Obtenido de https://issuu.com/diarioahora/docs/05.11.13_diario_ahora_ucayali
- Flores, P. (2002). *Diccionario Jurídico Fundamental* (2da. ed.). Lima: Grijley.
- Gorphe, F. (1950). *De la apreciación de la prueba*. Buenos Aires: Europa-América.
- Graziano Da Silva, J. (14 de 10 de 2016). *EL PAIS*. Obtenido de https://elpais.com/elpais/2016/10/10/planeta_futuro/1476085010_698627.html
- Guasp, J. (2011). *La pretesión*. Recuperado de <https://alexiure.wordpress.com/2011/09/16/la-pretension/>.
- Gutierrez Camacho, W. (2018). *El proceso de alimentos en el Perú: Avances, dificultades y retos*. Defensoría del Pueblo. Lima: Servicios Gráficos JMD

SRL.

- Hernandez Sampieri, R., Fernández , C., & Batista , P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta ed.). México: Mc Graw Hill.
- Hinostroza Mínguez, A. (2010). *Derecho Procesal Civil, Proceso cautelar*. Lima: JURISTAS Editores.
- Hinostroza, A. (2002). *La prueba en el proceso civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Instituto Peruano de Derecho &Empres -IDELEX. (2003). *Curso de especialización - derecho procesal civil*. Lima: Editado en ADED.
- Judicial, P. (s.f). Obtenido de http://enciclopedia.us.es/index.php/Proceso_judicial
- Kielmanovich. (1989). *Recurso de apelación*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Kisch, W. (1940). *Elementos del derecho procesal civil*. . Madrid: Traducido por Leonardo Prieto Castro Ed. Revista de Derecho Privado .
- Mejía, J. (2004). *Sobre la investigaion cualitativa, Nuevos conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013).
- Meza Torres, Y. (2018). *Código de los Niños y Adolescentes*. Lima: Juristas editores.
- Monroy, J. (1996). *Introducción al proceso civil*. Snta fe de Colombia: TEMIS.
- Monroy, J. (s.f.). *Conceptos elmentales del proceso civil*. Lima.
- Montero Aroca, J. (2004). *Derecho jurisdiccional* (13a. ed.). Valencia: tirant lo blanch.
- Montoy, J. (2002). *Teoria cautelar* . Lima : Communitas.
- Morello, A. (1977). *Prueba, Incongruencia, Defensa en Juicio*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Moretti, R. (1962). Admisibilidad y eficacia de las medidas cautelares. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, montivideo.*, XIII(03), 627-678.
- Quisbert, E. (2010). *Apuntes de derecho procesal civil Boliviano* . Sucre-Bolivia : USFX.
- Rioja Bermúdez, A. (12 de setiembre de 2017). *Lp legis.pe*. Obtenido de <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>
- Rioja Bermudez, A. (25 de 03 de 25). *Blog.pucp.edu.pe*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2010/03/25/la-accion/>

- Rosenberg. (2017). *Pretensión como elemento de la demanda civil*. Recuperado de <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>.
- Sagástegui, P. (1993). *Instituciones y normas de derecho procesal civil*. Lima: San Marcos.
- Sokolich, M. (2003). *Derecho de familia* . Lima : Ediciones Juridicas .
- Supo, J. (2012). *Seminarios de Investigacion Cientifica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013).
- TeleSUR-AFP-Reuters-La Jornada/fmf-FCH. (24 de 11 de 2014). *Telesur*. Obtenido de <https://www.telesurtv.net/news/FAO-50-de-la-poblacion-mundial-tiene-problemas-de-nutricion-20141120-0074.html>
- Torrez Vásquez, A. (2008). *Diccionario jurisprudencial civil*. Lima: Grijley.
- Trabuchi. (2009). *Comentarios del proceso civil* (Vol. Tomo II). Lima: Gaceta jurídica.
- Universidas de Celaya . (2011). *Manual para la publicacion de tesis de la Universidad de Celaya* . Centro de Investigacion Mexico : Recuperado de: http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago_sto_2011.pdf . (23.11.2013).
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos de tesis de investigación cintifica* (1ra ed.). Lima: San Marcos.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia

– Primera Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|---|-------------------------|------------------|--------------------------|---|
| S E N T E N C I A | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |
| | | PARTE | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p> |

| | | | | |
|--|--|---------------------|---|--|
| | | CONSIDERATI VA | | <i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple |
| | | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> |
| | | PARTE RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> |
| | | | Descripción de la decisión | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> |

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|---|-------------------------|---------------|--------------------------|--|
| S E N T E N C I A | CALIDAD DE LA SENTENCIA | EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> |
| | | CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> |
| | | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</p> |

| | | |
|--|------------|--|
| | | <p>(Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> |
| | RESOLUTIVA | <p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> |
| | | <p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> |

ANEXO 2

| |
|---|
| <p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p> |
|---|

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de*

los hechos y motivación del derecho.

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|---|----------------------------|--|
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|--|----------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |

Fundamentos:

⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión | |
|--------------------------------|----------------------------|------------------------|------|---------|------|----------|--|--|-----------------|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | De la dimensión |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | | | |
| Nombre de la dimensión: ... | Nombre de la sub dimensión | | X | | | | 7 | [9 - 10] | Muy Alta |
| | | | | | | | | [7 - 8] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

△ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|-------------|------------------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión | |
|---------------------|----------------------------|------------------------|-------|---------|-------|----------|--|--|-----------------|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | De la dimensión |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 2x 1= | 2x 2= | 2x 3= | 2x 4= | 2x 5= | | | |
| 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | | | | |
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión | | | X | | | 14 | [17 - 20] | Muy alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | | [13 - 16] | Alta |
| | | | | | | | | [9 - 12] | Mediana |
| | | | | | | | | [5 - 8] | Baja |
| | | | | | | [1 - 4] | Muy baja | | |

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

♣ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | | | | |
|----------------------------|---------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|-----------|-----------|---------|-----------|--|--|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 - 24] | [25-32] | [33 - 40] | | | |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva | Introducción | | | X | | | 7 | [9 - 10] | Muy alta | 30 | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 14 | [17 - 20] | | | | | | Muy alta |
| | | | | | | | X | | | [13-16] | | | | | | Alta |
| | | Motivación del derecho | | | | | | | | [9- 12] | | | | | | Mediana |
| | | | | | | X | | | | [5 -8] | | | | | | Baja |
| | Parte resolutive | Aplicación del principio de congruencia | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [1 - 4] | | | | | | Muy baja |
| | | | | | | | X | | | [9 -10] | | | | | | Muy alta |
| | | | | | | | | | | [7 - 8] | | | | | | Alta |
| | | Descripción de la decisión | | | | | | X | | [5 - 6] | | | | | | Mediana |
| | | | | | | | | | | [3 - 4] | | | | | | Baja |
| | | | | | | | | | | [1 - 2] | | | | | | Muy baja |

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

1

ANEXO 3: Declaración de compromiso ético

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: **“CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 01823-2017-0-1903-JP-FC-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LORETO – IQUITOS”**, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° **01823-2017-0-1903-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos**, sobre: Alimentos. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa 31 de enero de 2019

Claudia Carmelita Chávez Flores

N° DNI 70755582

huella digital

ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SAN JUAN - Sede Central

EXPEDIENTE : 01823-2017-0-1903-JP-FC-03

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : JUAN ABELARDO CHIONG AMASIFUEN

ESPECIALISTA : INGA SAQUIRAY KAREN VANESA

DEMANDADO : DELGADO RUIZ, AUGUSTO NESTOR

DEMANDANTE : BARRETO CORREA, ALICIA IVONNE

SENTENCIA.

RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO.

Iquitos, veintisiete de diciembre del dos mil diecisiete.

VISTOS: El proceso seguido por ALICIA IVONNE BARRETO CORREA, en su calidad de conyuge y en representación de su menor hijo JHON AUGUSTO DELGADO BARRETO de 11 años de edad, contra AUGUSTO NESTOR DELGADO RUIZ sobre ALIMENTOS; y

I.- CONSIDERANDO:

PRIMERO: ANTECEDENTES

1.1. Mediante escrito de folios diez a diecisiete doña ALICIA IVONNE BARRETO CORREA, acude a este órgano jurisdiccional, presentando demanda de ALIMENTOS contra AUGUSTO NESTOR DELGADO RUIZ, a fin de que se fije judicialmente una pensión alimenticia mensual en favor de su menor hijo JHON AUGUSTO DELGADO BARRETO de 11 años de edad y a favor suyo en su condición de esposa; con una

pensión alimenticia fija, mensual y adelantada, equivalente al SESENTA POR CIENTO (60%) de sus haberes mensuales y demás remuneraciones complementarias, incluyen Bonificación por Escolaridad y Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad e incentivos laborales que percibe de la POLICIA NACIONAL DEL PERÚ, en la proporción del CUARENTA POR CIENTO (40%) a favor del menor alimentista y el VEINTE POR CIENTO (20%) para la demandante en su calidad cónyuge.

1.2. La demanda fue admitida mediante resolución numero uno de folios dieciocho, habiendo puesto a conocimiento del demandado, como consta del aviso y cargo de notificación que obra a fojas veinte, habiéndose apersonado el demandado al proceso y absuelto la demanda conforme se tiene del escrito que obra de fojas treinta y uno a treinta y siete.

1.3. Que, expedida la Resolución Dos de fojas cuarenta y uno se cito a la partes a Audiencia Única la misma que se realizó conforme se tiene del acta que obra a fojas cincuenta y uno a cincuenta y tres, con la presencia de ambas partes, (siendo el demandado representado por su Apoderado) no llegando a un acuerdo conciliatorio, se procedió al saneamiento, ofrecimiento y actuación de pruebas, reservándose dictar sentencia en el plazo de ley, siendo el momento procesal para expedirla.

SEGUNDO: PRETENSION DE LA DEMANDANTE.

La demandante, promueve demanda de Alimentos, alegando lo siguiente: -

1) Que, el día 02 de setiembre de 1995, la demandante ALICIA IVONNE BARRETO CORREA y el demandado AUGUSTO NESTOR DELGADO RUIZ, contrajeron matrimonio civil, fruto de esa relación matrimonial concibieron a sus hijos

CARMELITA INÉS y JHON AUGUSTO DELGADO BARRETO de 19 y 11 años de edad respectivamente.

2) Que, actualmente se encuentra viviendo con sus hijos en la casa de sus padres, por cuanto se encuentra separada de hecho con el demandado, desde diciembre del 2016, por los constantes maltratos psicológicos en su contra y el de sus hijos, no recuperándose de dichos maltratos el menor de sus hijos, por lo que tuvieron que retirarse porque la vida se hizo insostenible al no querer retirarse el demandado a pesar de que el fue el que faltó a la institución de la Familia, pero por la salud emocional tuvieron que verse obligados a salir de su casa por temor de que los pueda agredir.

3) Manifiesta la demandante que labora en el sector educación como docente contratada, que para tener un contrato en el sector educación es un suplicio que requiere de mucho esfuerzo y tiempo, por lo que recurre a este Despacho para encontrar justicia y conseguir la pensión alimenticia que le permita socorrer los gastos del menor alimentista ya que viven en una casa donde que tiene que contribuir con el pago de servicios básicos y sus propia alimentación ya que se encuentra endeudada con terceros, para sostener los gastos de su hija mayor que se encuentra en la Escuela de Sub Oficiales de la Policía, por un monto aproximado de CINCO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES que el demandado colaboró con una suma irrisoria, precisando además que el demandado viene pasando pensión alimenticia a dos (02) de sus hijos mayores de edad de otro compromiso, que no estudian y que tienen hijos, perjudicando con ello a su menor hijo y a su persona como esposa y madre que tiene que asumir toda la carga familiar.

4) Que, en lo que respecta a la demandante, la remuneración que percibe como docente

del sector educación no le alcanza para socorrer sus gastos y el de su menor hijo, porque se encuentra endeudada, para hacerse cargo de todos los gastos propios de educación, vestido, salud, pasajes, etc, de mis hijos sin embargo el demandado pese a conocer su situación, no acude voluntariamente con los alimentos, tanto que solo insulta y agrede cada vez que se le solicita algo de dinero.

5) Que. La carga del demandado de sostener a sus hijos mayores de edad se las traslada a la demandante, tanto es así que con su precaria economía tiene que socorrer sola a sus hijos, para que sean personas útiles a la sociedad, es decir que a costa de su sacrificio y esfuerzo el demandado sigue manteniendo a sus hijos mayores, cargando con todo el peso de sus hijos a su persona y por ende como si ella misma con su esfuerzo y trabajo estuviera manteniendo a personas que pueden valerse por sí mismas, por lo que solicita que el demandado le socorra con una pensión de alimentos del orden del VEINTE POR CIENTO, en su condición de cónyuge, por cuanto la única carga familiar del demandado es ella y su menor hijo.

TERCERO: POSICION DEL DEMANDADO.

3.1. Que, el demandado contesta la demanda, expresando su total rechazo a las alegaciones expresadas por la demandante, sin sustento jurídico ni fáctico suficientemente acreditados, cuando la demandante señala algunas circunstancias aparentemente suscitadas en el tiempo en que hacían vida en común, exponiendo que fueron víctimas de agresión psicológica y por tal motivo decidió retirarse de la casa en que cohabitaban, hecho que no lo acredita, por lo que dichos argumentos no podrán ser valorados

3.2. Por otro lado señala que el monto solicitado para su menor hijo de CUARENTA

POR CIENTO de sus ingresos mensuales atenta contra la satisfacción de sus necesidades básicas y con ello su dignidad como persona humana, por cuanto viene asumiendo otras cargas familiares, conforme se desprende de los descuentos que aparecen en su boleta de pago.

3.3. Refiere que la demandante además de percibir su remuneración como docente, cuenta con un ingreso adicional como empleada de una empresa del sector privado ascendente a la suma de NOVECIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES, por lo que la pensión de alimentos solicitada por su esposa, debe desestimarse por cuanto no ha acreditado el estado de necesidad, toda vez que no ha demostrado que se encuentra imposibilitada físicamente para el trabajo, así como tampoco ha demostrado con ningún medio probatorio imposibilidad alguna para realizar actividades laborales, y que el Juzgado deberá merituar en el momento oportuno.

CUARTO: CONSIDERACIONES JURIDICAS.

4.1. Respecto a los Alimentos. Debe entenderse como una institución importante en el derecho de familia, que consiste en el deber jurídico impuesto por la ley, el cual se encuentra constituido por un conjunto de prestaciones las cuales permite la satisfacción de las necesidades de las personas que no pueden proveerse su propia subsistencia. Así nuestro ordenamiento en su artículo 472° del Código Civil, modificado por Ley N° 30292 del veintiocho de diciembre del dos mil catorce, señala que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia (...); en concordancia con el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes

4.2. Respecto a las Obligación Alimentaria: El artículo 474 del Código Civil establece quien o quienes son los obligados a prestar alimentos, así en su inciso 2) establece que se deben recíprocamente alimentos los ascendientes y descendientes, el mismo que se encuentra concordado con el artículo 6 de la Constitución, que establece que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a los hijos.

4.3 Respecto al Interés Superior del Niño Se debe tener presente que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos, tal como lo prescribe el artículo XI del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el artículo 3° de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño; precepto entendido como relevante por este Órgano Jurisdiccional para efecto de esta resolución.

4.4 Respecto a los Presupuestos de la Obligación Alimentaria De conformidad con el artículo 481 del Código Civil, los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide, es decir debe analizarse el estado de necesidad de quien los pide; y en segundo lugar debe tenerse en cuenta las posibilidades del que debe darlos, es decir la capacidad económica del obligado; atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

QUINTO: PUNTOS CONTROVERTIDOS

En la Audiencia Única se han fijado como puntos controvertidos:

- a) Determinar si corresponde establecer una pensión alimenticia a favor del menor JHON AUGUSTO DELGADO BARRETO de 11 años de edad;
- b) Determinar si existe un estado de necesidad de la demandante ALICIA IVONNE BARRETO CORREA, a efecto de que sea asistida con una pensión de alimentos en su calidad de conyugue.
- c) Establecer si la capacidad económica del demandado AUGUSTO NESTOR DELGADO RUIZ permite fijar la cuota alimentaria del menor alimentista y de la demandante en la suma solicitada por la actora, todo ello conforme a los medios probatorios que obran en autos.

SEXTO: CARGA DE LA PRUEBA

Que, corresponde entonces merituar de manera conjunta los medios probatorios obrantes en autos, en aplicación de los artículos 196 y 1971 de la norma adjetiva, a fin de establecer si es prudente fijar la cuota alimentaria a favor del menor JHON AUGUSTO DELGADO BARRETO, y a favor de la demandante en calidad de conyugue, en el porcentaje solicitado por la actora, debiendo el juzgador atender a lo pretendido, con criterio de conciencia y teniendo presente el principio del Interés Superior del Niño, mencionado párrafos arriba.

SETIMO: ANALISIS DE LA CONTROVERSIA.

7.1. Estado de Necesidad del Menor.

7.1.1. Que, el entroncamiento del menor JHON AUGUSTO DELGADO BARRETO, con el demandado se encuentra acreditado con el Acta de Nacimiento, obrante a folios

cinco.

7.1.2. Que el menor alimentista cuenta en la actualidad con once (11) años de edad, respectivamente.

7.1.3. Por otro lado, debe ponderarse que se trata de un menor que por su corta edad, resultan totalmente dependiente de sus progenitores, asimismo se encuentra en una etapa de formación y desarrollo bio-psico-social.

7.1.4. Así respecto a su alimentación básica, se requiere la inversión en dinero, que debe comprender la ingesta de sus tres alimentos (desayuno, almuerzo y cena) para los treinta días del mes, teniendo en cuenta la calidad y cantidad de proteínas y nutrientes, dado sus estadio de desarrollo físico y mental.

7.1.5. Asimismo en relación a su salud dada su corta edad, requiere continuas atenciones médicas, respecto a su vestimenta, también es necesario costearse de manera prudencial, por encontrarse el menor en desarrollo constante.

7.1.6. Asimismo se tiene a fojas ocho, que el menor se encuentra en edad escolar, viene cursando estudios en la institución educativa “Nuestra Señora de Loreto”, lo cual irroga gastos durante todo el año escolar.

7.1.7 Finalmente, es necesario señalar que la necesidad económica del menor no requiere mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable del hecho.

7.2. Estado de Necesidad de la Cónyuge

7.2.1. Para establecer si a la actora en su calidad de cónyuge le asiste el derecho a percibir una pensión de alimentos por parte de su esposo, es necesario acreditarse su

estado de necesidad y que presenta una discapacidad física o psicológica que le impida trabajar; sin embargo, de la revisión de los actuados se tiene que la demandante es una persona de 38 años de edad, conforme se tiene de su documento nacional de identidad que obra a fojas 03, asimismo conforme lo ha señalado la propia demandante en el escrito de demanda y en audiencia única, labora como docente en la Institución Educativa Madre Teresa de Calcuta y percibe un ingreso de Un Mil Cuatrocientos Veintitrés con 47/100 Nuevos Soles (1,423.47) y no padece de ninguna enfermedad.

7.1.2. Así las cosas, no se ha acreditado en autos que la demandante se encuentren en estado de necesidad, por el contrario tiene ingresos propios, no siendo suficiente argumento para solicitar la pensión a su favor que tiene deudas y que sus ingresos estén destinados solo para sus hijos; en ese sentido no es necesario el apoyo económico por parte de su cónyuge a la demandada, pues la actora tiene un empleo que le permite su manutención, por lo que en este extremo no es posible amparar su demanda.

7.3. Respecto a la capacidad económica del demandado para los alimentos del menor.

7.3.1. En este proceso, es preciso verificar si la persona a quien se le reclama el cumplimiento de la obligación alimentaria esté en condiciones de suministrarlos; toda vez que se entiende que el obligado si bien tiene el deber de acudir a las personas que tengan derecho, dicha obligación debe cumplirse dentro de sus posibilidades económicas, y sin llegar al sacrificio de su propia existencia.

7.3.2. Para establecer el monto de la obligación alimenticia tenemos que establecer en primer orden cual es la capacidad económica del demandado AUGUSTO NESTOR DELGADO RUIZ. 7.3.3. Bajo dicho contexto, se tiene a fojas veinticuatro, el módulo

de visualización de planillas presentada por el demandado, en la cual se desprende que este labora en la Policía Nacional del Perú, el cual percibe una remuneración líquida de Un mil Ochocientos sesenta y Siete con 04/00 Nuevos Soles (S/. 1,867.04); 7.3.4 Finalmente, para determinar si el obligado alimentario se encuentra en posibilidades para otorgar la pensión alimenticia al menor alimentista, es necesario establecer las obligaciones y carga familiar a la que se encuentra sometido el demandado, independientemente de la obligación alimentaria que se exige en el presente proceso, al respecto el demandado en su contestación de demanda ha acreditado tener otras obligaciones, como son las dos asignaciones judiciales que le vienen descontando de sus remuneraciones mensuales tal y conforme lo acredita con la Planilla Virtual que corre a fojas veinticuatro, sin embargo ello, no óbice para eximirse de cumplir con su obligación moral y legal de acudir con los alimentos a su menor hijo en pleno desarrollo psíquico-físico, por lo que es menester establecer la cuota alimentaria que debe corresponder al menor alimentista.

7.3.4 Con respecto a los recibos correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, agosto y setiembre por concepto de mensualidad de la escuela de Karate y el recibo por Honorarios presentado por el demandado de fojas 30, con el cual se acredita el tratamiento por atención de tratamiento dental del menor alimentista, lo que debe tener en cuenta como otras obligaciones.

OCTAVO: OBLIGACION DE PRESTAR ALIMENTOS DE AMBOS PADRES

Debe tenerse presente que la obligación de prestar alimentos recae en ambos padres, sin embargo en el presente caso la madre se encuentra ejerciendo la tenencia de hecho de los menores alimentistas, solventando los gastos, los mismos que no son suficientes,

por lo que inicio el presente proceso.

NOVENO: FIJACION DE LA PENSION ALIMENTICIA

9.1. Que, para la fijación de la pensión alimenticia deberá tenerse en consideración las posibilidades económicas del obligado, así como las obligaciones del mismo para con la familia, la cantidad de dinero que constituye su ingreso mensual, así como las necesidades del alimentista, ello de conformidad con el artículo 481° del Código Civil. En el caso se autos, de lo precedentemente expuesto se advierte lo siguiente: a) En autos ha quedado fehacientemente comprobado la necesidad alimentaria del menor JHON AUGUSTO DELGADO BARRETO b) El demandado tiene capacidad económica y ha acreditado con documentos tener otra carga familiar. c) La pensión que se solicita debe fijarse con la prudencia y proporcionalidad que establece el artículo 481° del Código Civil.

9.2 Que, es criterio de este juzgador, fijar la cuota alimentaria para el menor JHON AUGUSTO DELGADO BARRETO, en un monto mensual del VEINTE POR CIENTO de los sus ingresos mensuales incluyéndose bonificación por escolaridad, gratificaciones por fiestas patrias, navidad y otros conceptos remunerativos que percibe como empleado de la POLICIA NACIONAL DEL PERU; dejándose constancia de que con esta decisión no se exime de responsabilidad a la demandante quien como madre tiene la obligación de colaborar en el sostenimiento de los menores alimentista, como lo ha venido haciendo hasta la fecha.

DECIMO: PAGO DE COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO

Que, estando a la naturaleza del proceso de alimentos, debe tenerse presente la

particularidad de la reclamación, por lo que se debe exonerar al demandado del pago de costos y costas del proceso, de conformidad con el artículo 412° del Código Procesal Civil.

DECISIÓN: Por estas consideraciones, normas glosada y de conformidad con lo previsto en los artículos 1 ° y 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; Administrando justicia a nombre de la Nación. **DECLARO:**

- IV) FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por ALICIA IVONNE BARRETO CORREA; en consecuencia; ORDENO que el demandado AUGUSTO NESTOR DELGADO RUIZ acuda a su menor hijo JHON AUGUSTO DELGADO BARRETO, en un monto mensual y adelantada del VEINTE POR CIENTO de los sus ingresos mensuales incluyéndose bonificación por escolaridad, gratificaciones por fiestas patrias, navidad y otros conceptos remunerativos que percibe, como empleado de la Policía Nacional del Perú, debiendo depositar dicha cantidad a la cuenta de ahorros N° 04- 521-842771 aperturada ante el Banco de la Nación a nombre de la demandante en su condición de madre y representante del menor JHON AUGUSTO DELGADO BARRETO;; sin costas ni costos del proceso, para ello CURSESE OFICIO a la empleadora del demandado,
- V) INFUNDADA la demanda interpuesta por ALICIA IVONNE BARRETO CORREA; en el extremo en que se demanda la pensión alimenticia de la recurrente en su calidad cónyuge, consentida y/o ejecutoriada sea la presente Resolución.
- VI) DEJESE SIN EFECTO LEGAL EL CUADERNO DE ASIGNACION

ANTICIPADA N° 1823-2017-9. IV) Haciendo de conocimiento de las partes que mediante Ley 28970 su Reglamento 002-2007-JUS, se ha creado el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, en virtud del cual el obligado a la prestación de alimentos que incumpla con el pago de por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias o que adeude por lo menos tres pensiones devengadas en un proceso cautelar o en un proceso de ejecución de acuerdos conciliatorios será plausible de ser inscrito en el Registro de deudores alimentarios morosos con todas las implicancias que esto conlleva. Asimismo, NOTIFIQUESE y Consentida o Ejecutoriada que sea la presente; y cumplido que sea ARCHIVESE la presente causa en el modo de ley; sin costas y ni costos proceso. Avocándose a conocimiento de la presente causa el señor juez que da cuenta por disposición superior.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA DE LORETO SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE
FAMILIA DE MAYNAS**

EXPEDIENTE : 01823-2017-0-1903-JP-FC-03

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : MAGALLANES HERNANDEZ BETTY

ESPECIALISTA : VALLES FERNANDEZ MELISSA

DEMANDADO : DELGADO RUIZ, AUGUSTO NESTOR

DEMANDANTE : BARRETO CORREA, ALICIA IVONNE

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO CATORCE.-

Iquitos, once de setiembre Del año dos mil dieciocho.-

II. ANTECEDENTES:

Vistos.- Puesto a Despacho para emitir la resolución en Segunda Instancia y estando a la revisión del proceso y de los cuadernos cautelares N° 9 y 78, se expide la resolución que corresponde.

III. CONFLICTO DE INTERESES:

Fundamentos de la resolución sentencial emitida por el Ad Quo obrante a fojas 54 a 63 de autos. Mediante escrito de folios diez a diecisiete doña ALICIA IVONNE

BARRETO CORREA, acude a este órgano jurisdiccional, presentando demanda de ALIMENTOS contra AUGUSTO NESTOR DELGADO RUIZ, a fin de que se fije judicialmente una pensión alimenticia mensual en favor de su menor hijo JHON AUGUSTO DELGADO BARRETO de 11 años de edad y a favor suyo en su condición de esposa; con una pensión alimenticia fija, mensual y adelantada, equivalente al SESENTA POR CIENTO (60%) de sus haberes mensuales y demás remuneraciones complementarias, incluyen Bonificación por Escolaridad y Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad e incentivos laborales que percibe de la POLICIA NACIONAL DEL PERÚ, en la proporción del CUARENTA POR CIENTO (40%) a favor del menor alimentista y el VEINTE POR CIENTO (20%) para la demandante en su calidad cónyuge; Para establecer si a la actora en su calidad de cónyuge le asiste el derecho a percibir una pensión de alimentos por parte de su esposo, es necesario acreditarse su estado de necesidad y que presenta una discapacidad física o psicológica que le impida trabajar; sin embargo, de la revisión de los actuados se tiene que la demandante es una persona de 38 años de edad, conforme se tiene de su documento nacional de identidad que obra a fojas 03, asimismo conforme lo ha señalado la propia demandante en el escrito de demanda y en audiencia única, labora como docente en la Institución Educativa Madre Teresa de Calcuta y percibe un ingreso de Un Mil Cuatrocientos Veintitrés con 47/100 Nuevos Soles (1,423.47) y no padece de ninguna enfermedad; No se ha acreditado en autos que la demandante se encuentren en estado de necesidad, por el contrario tiene ingresos propios, no siendo suficiente argumento para solicitar la pensión a su favor que tiene deudas y que sus ingresos estén destinados solo para sus hijos; en ese sentido no es necesario el apoyo económico por parte de su cónyuge a la demandada, pues la actora tiene un empleo que le permite su manutención, por lo

que en este extremo no es posible amparar su demanda; Se declara INFUNDADA la demanda interpuesta por ALICIA IVONNE BARRETO CORREA; en el extremo en que se demanda la pensión alimenticia de la recurrente en su calidad cónyuge, consentida y/o ejecutoriada sea la presente Resolución. Fundamentos del recurso de apelación formulado por la demandante ALICIA IVONE BBARRETO CORREA obrante a fojas 66 a 72 de autos: El Juez ha omitido fundamentar con criterio lógico jurídico y conforme a lo dispuesto en el artículo 196° del Código Procesal Civil cuales son los medios probatorios que lo llevan al convencimiento que no se ha logrado establecer las necesidades de la cónyuge alimentista esto es que la demandante no se encuentra en estado de necesidad que le haga pasible el otorgamiento de la pensión alimenticia; no señala además los argumentos lógico jurídico que la llevan al convencimiento que no se ha logrado establecer la capacidad económica y obligaciones del demandado y cuales son los fundamentos objetivos y razonados que se utilizaron para establecer el monto de la pensión de alimentos; La motivación del Juzgado no es otra cosa que un criterio subjetivo carente por completo de objetividad lo que resulta incongruente con las razones esgrimidas ya que una sentencia ajustada a derecho debe ajustarse al 122° del Código Procesal Civil, fundamentando la resolución por el mérito de lo actuado en cada caso concreto y con los fundamentos de derecho, esto quiere decir que se expone cual es la norma jurídica en cada caso concreto y con los fundamentos de derecho y como se ha dado la comprensión objetiva y razonada de los hechos que rodean al caso concreto; No se ha analizado objetivamente y razonablemente lo que se afirma en cuanto a las necesidades de la demandante como fluye del acta de matrimonio de fojas cinco con el cual acredita el vínculo jurídico (relación sustantiva) que otorga el derecho a la demandante como

alimentista cónyuge e impone obligación alimenticia al demandado como su esposo conforme a lo normado en el artículo 474° inciso 1 del Código Civil. Fundamentos del Dictamen Fiscal emitido por la Tercera Fiscalía Civil y Familia de Maynas obrante de fojas 84 a 89 de autos.- Lo que cuestiona la demandante en su escrito de apelación es que no se ha evaluado debidamente abundantes medios de prueba que se ha ofrecido al momento de interponer la demanda, ya que al emitir la sentencia en la parte considerativa se indica que la demandante es una persona joven que labora como docente en la Institución Educativa Madre Teresa de Calcuta y percibe un ingreso de s/ 1,423.47 y no padece de ninguna enfermedad, en relación a este cuestionamiento es necesario precisar que el demandante a la fecha cuenta con 39 años de edad, conforme se acredita con la copia legalizada de su documento Nacional de Identidad, por lo que se evidencia que no se trata de una persona anciana ni estar en estado de mendicidad o indigencia que le imposibilite procurar su propia subsistencia , siendo que del estudio de autos se aprecia que la apelante es una persona joven y sin ningún tipo de impedimentos para seguir laborando en la institución donde se desempeña; Este despacho fiscal considera que el A quo de la primera instancia ha cumplido con su obligación de merituar y valorar los medios probatorios de modo tal que en aplicación de los presupuestos regulatorios establecidos razones por las cuales se concluye que la impugnada ha sido dictada con arreglo a ley. Del uso de la palabra realizada por las partes Que a fojas ciento ocho se tiene a la vista el Acta de la vista de la Causa en la cual la abogada defensor de la parte demandante hizo uso de la palabra conforme a lo estipulado en el artículo 179° del Código del Niño y Adolescente.

IV. ARGUMENTOS DE LA JUZGADORA DE ALZADA:

PRIMERO.- El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Lo que significa que la argumentación del apelante debe rebatir de manera concreta la insuficiencia o apariencia de la decisión del Juez de primera instancia.

SEGUNDO.- El Tribunal Constitucional Peruano ha señalado que el principio del interés superior del niño se encuentra implícitamente reconocido en el artículo 4 de la Constitución y en base a él las acciones del Estado, la sociedad, la comunidad y la familia, en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción, preservación, ejercicio y disfrute de sus derechos, deben estar orientadas a lograr su pleno bienestar físico, psíquico, moral, intelectual, espiritual y social. Así, para el máximo intérprete de la Constitución, la elaboración, interpretación y aplicación de las normas relacionadas con los niños, así como las políticas públicas y programas sociales, deben estar dirigidas al pleno, armonioso e integral desarrollo de su personalidad en condiciones de libertad, bienestar y dignidad

TERCERO.- Las finalidades fundamentales tuitivas que se asignan a la familia trascienden los intereses estrictamente individuales, de modo que su cumplimiento no puede dejarse al arbitrio individual; por lo tanto, los principios de congruencia, preclusión y eventualidad procesal entre otros, deben aplicarse en forma flexible en los procesos de familia, con el fin de darle efectividad de los derechos materiales discutidos en este tipo de procesos y e

CUARTO.- Toda petición judicial debe estar sustentada en la razonabilidad de los medios probatorios que se incorporan al proceso, con la finalidad de acreditar los hechos

expuestos en la demanda y que deban causar convicción en el Juez respecto de los puntos controvertidos, generar certeza y pronunciar su decisión fundamentada; en ese sentido debe tenerse en cuenta tres presupuestos a efectos de fijarse la pensión de alimentos, siendo: 1) Las necesidades de quien lo pide; 2) Las posibilidades de que debe darlos; y 3) La existencia de una norma legal que establezca dicha obligación.

QUINTO.- En el presente caso si bien es cierto la demandante solicita pensión de alimentos a su favor en su calidad de cónyuge, siendo que en el siguiente presupuesto se debe precisar lo siguiente que se encuentra basado en el requerimiento en el menester del alimentos de no poder atender su manutención per se, esto se traduce al hecho de que el solicitante de alimentos es menor de edad, anciano, incapaz, persona con discapacidad o falta de trabajo, siendo ello así de la revisión de autos se puede apreciar que la demandante es una persona que tiene 38 años conforme a la su Documento Nacional de Identidad de fojas tres de autos, asimismo se tiene que cuenta con un trabajo conforme se aprecia de las boletas de pago de fojas doce y trece de autos, aunado a ello no se encuentra con ninguna discapacidad física o mental que le impida desarrollarse de forma normal que atente contra la manutención de su propia subsistencia, no acreditándose en autos el estado de necesidad el cual le amerite fijarse una pensión de alimentos a su favor.-

SEXTO.- Siendo ello así, se advierte que la sentencia ha cumplido las condiciones de razonabilidad en función de los medios probatorios incorporados al proceso y la delimitación del derecho de defensa de las partes, al no la demandante con acreditar con documento certero que permita determinarse el estado de necesidad debe desestimarse la pretensión de la demandante respecto a la fijación de pensión de

alimentos a su favor.

V. DECISION:

Por tales consideraciones, normas glosadas, y lo previsto en el artículo 423 inciso 1 del Código Civil, artículo 74 incisos 1 del Código de Niños y Adolescentes y artículo 50° inciso dos del Código Procesal Civil, habiéndose hecho factible el Principio de la Instancia Plural, la señora Juez del Segundo Juzgado Especializado en Familia de Maynas: RESUELVE:

1. CONFIRMAR en todos sus extremos la SENTENCIA contenida en la RESOLUCION NUMERO CUATRO de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil diecisiete que declara INFUNDADA la demanda interpuesta por ALICIA IVONNE BARRETO CORREA en el extremo en que demanda pensión alimenticia de la recurrente en su calidad de cónyuge, dejando subsistente lo demás que contiene.
2. DEVUELVA a su juzgado de origen una vez que obren los cargos de la presente resolución, conforme a lo previsto en el artículo 383° del Código Procesal Civil.
3. NOTIFÍQUESE a las partes procesales conforme a ley. especialmente cuando se refiere a los niños y adolescentes. -

ANEXO 5: MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

TÍTULO

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos en el expediente N° 001823-2017-0-1903-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018

| | PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN | OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN |
|---|---|---|
| GENERAL | ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 001823-2017-0-1903-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Loreto –Iquitos, 2018? | Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 001823-2017-0-1903-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Loreto –Iquitos, 2018. |
| E S P E C I F I C O S | Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben, no se presentan en el proyecto de tesis, ni en la tesis-informe sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos | Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general) |
| | <i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i> | <i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i> |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil? | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión? | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. |
| | <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i> | <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i> |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes? | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil? | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil. |
| ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión? | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. | |

